BOLETIN



OFICIAL

Administracion y venta de ejempiares: Trafaigar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 5 de julio de 1952

Núm. 187

SUMARIO

	GINA 1		LGINL
GOBIERNO DE LA NACION		DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de alministracion y gection directa, la adquisición de materiales metálicos (carriles, bridas y tornillos de bridas) para la instalación de vías en	9009
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		los nuevos muciles del puerto de Pasajes	3062
DECRETO de 27 de junio de 1552 por el que se nombra. Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección quinta, Hacienda y Agricultura, a don José María de Lapuerta y de las Pozas	3058	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se crea en Tarragona un Grupo escolar conmemorativo que se denominará «Jaine I el Conquistador»	3082
uscenso de escala. Topografos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jejes Superiores de Administra- ción Civil, a don Murco Fayo Gonzalez (supernumerario		de un Instituto de Enseñanza Media y Profesional en Curmona (Sevilla)	3063
activo), y a don Francisco Alvaro Catero	3058	de estudios del ciclo matemático del E ^a chill ^e rato Laboral. MINISTERIO DE INDUSTRIA DECRITO de 14 de junto de 1952 por el que se declara a la	3000
don José Alis Sanchez	3069	Empresa de Intricación de ladrillos y tejas, S. L., «Cera- mica Vila Mas», con derecho a acogerse a los beneficios di la Ley de Exprovlación Forzosa, para adquirir una par- cela de terreno, situ en Chinchilla de Montearagón (Al-	
niero Gurcia, por cumplir la edad regiamentaria	3059	handa:	8068
MINISTERIO DE JUSTICIA DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marques de Villanueva y Gel-	-	Otro de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingénieros de Minas a don Enrique Conde y Diez Otro de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don	3068
tri a favor de don Salvador Sama y Coll	3059 8059	Luis Cerezo Ursueguia	3063
Otto de 27 de jumo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el titulo de Vizconde de Burgulllos a favor de don Juan		don Manuel Vidal Doggio Otro de 89 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jeje de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Francisco Lacazette y Thiebaut.	3064
Murillo y Retam ^a r Otro de 27 de junio de 1952 por el que se indulta a Antonio Gutiérrez Navas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	2059	Otro de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inge- niero Jefe de primera close del Cuerpo Nacional de Inge- nieros de Minas a don Jodquin Mendizabal Cortasar Otro de 2 de julio de 1952 por el que se nombra Inspector	3064
MINISTERIO DE MARINA		general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Jose Gil de Ramales y de Diego Herranz	3064
DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se nombra Juez Especial, con jurisdicción en todo el territorio na- cional, al Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puente para la tramitación de la causa seguida por el naufragio del motovelero «Costa de Plata»	3060	MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO de 25 de junio de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Su- perior de Administración Civil del Ministerio de Agricul- tura don Pelayo Rodriguez Germes	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE COMERCIO	
DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza Para celebrar la subasta de las obras de alstución de Afo- ros de Olius, en la cola del pantano de Sún Ponss Otro de 27 de junio de 1952 por el cue se autoriza para ce-	8060	DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se dan normas para facilitar operaciones de importación de productos básicos para nuestra economía	
lebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiemtlo (Arila)» Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autofiza para celebrar la subasta de la obras de «Dejensa de Vergsi contra las avenidas del rio Girona (Alicante)»	8060 8060	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el re- curso de agravios interpuesto por don Eduardo Fernán- dez Morcillo contra Orden ministerial de 4 de agosto	
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)». Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para	3060	de 1951 Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve él recurso de agravios promovido por don Manuel López Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicla Militar relativo a aplicación del Decreto de 11 de julio	
celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Amorebicta (Vizcaya)». Otro de 27 de junio de 1952 nor el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de	3061	de 1949	¥063
dipid a Gautériz de Arteana (Vizcaya)»		litar, relativo a su haber pasivo	3965
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desaglies de fondo y tomas de	2061	Militar, relativo a su hai er pasivo	3086
ogua para el pantano de Sau, sobre el rio Ter (Gerona) Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para el suministro de ma-		contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de octubre de 1951	3067
teriales e instalación eléctrica del tinglado número 4 del Unuella de Barcelona, del puerto de Earcelona	3062	española	3087

P	ÁGINA	P	AGINA
Orden de 25 de junio de 1952 por la que se nombran, en virtud de oposición, Mecanografos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral	3068	Orden de 19 de junio de 1952 por la que se concede en prin- cipio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una Escuela mixta en Los Marcos. Otra de 21 de junio de 1952 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Lorenzo Santibáñez Her-	3072
Ayudantes de Geografia y Catastro	3068	nandez. Otra de 30 de junio de 1952 por la que autoriza a la Di- rección General de Enseñanza Primarla para anunciar	3072
Orra de 28 de junio de 1952 por la que sa establece el de- recho de consorte entre los funcionarios dependientes de la Presidencia del Gobierno y los del Ministerio de la Go- bernación y demás Departamentos ministeriales	3069	un concurso para la confección y distribución de la Car- tilla de Escolaridad	3073
Oria de 28 de junio de 1952 referente a la oposición para cubrir una plaza de Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno	3069	Orden conjunta de ambos Departamentos de 18 de junio de 1832 por la que se aprueba el plan coordinado de obras	
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se concede un su- plemento de crédito, por un importe de 56.604,59 pesetas, si vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occi-	3069	en la zona regable por los canales del pantano del Gua- dalcacin, elaborado por la Comisión Técnica Mixta MINISTERIO DE INDUSTRIA	2073
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se previene la vi- gencia y observancia del deber de residencia de los fun- rionarios públicos en los términos establecidos en la Ley		Orden de 19 de mayo de 1932 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas Otra de 24 de julio de 1952 por la que se aprueba corrida	3076
de 23 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre siguiente MINISTERIO DE LA GOBERNACION	8069	de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Otra de 27 de junio de 1952 por la que se concede la ex- cedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase	3076 3077
Orden de 1 de julio de 1952 por la que se dispone que por la Escuela Oficial de Telecomunicación se adopten las me- didas que correspondan para los examenes de ingreso en		de este Departamento doña Esther Toranzo Fernández. Otra de 30 de junio de 1952 por la que se confieren los destinos que se citan de Ingenieros Subalternos	3077
Dira de 2 de julio de 1952 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Goblerno Civil de Vizcaya	3069 3070	MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 30 de junio de 1952 por la que se convocan opo- siciones para cubrir plazas de Auxiliares Taquimecano-	eord.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		grafas en el Instituto Nacional de Colonización ADMINISTRACION CENTRAL	3077
Orden de 1 de mayo de 1952 por la que se concede excedencia al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Fernando Huarte Mortón	3070	JUSTICIA — Dirección General de los Registros y del Nota- riado. — Anunciando concurso de provisión ordinaria de las	
titutar de! Ciclo Especial del Centro de Gandia a don Juan Moragues Tarraso	3070	Notarias vacantes que se indican correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	307 8
a la de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de marzo ultimo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril), que resuelve recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Rojas Guillén	3070	Pamplons para celebrar una tombola benenca, acogida al Decreto de 17 de mayo del presente año, durante los dias 5 al 15 del mes actual	3078
Otra de 10 de junio de 1952 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1952, que aprobaba el proyecto de una Escuela graduada para niños en Huelin, del Ayuntamiento de Málaga	3070	cas.—Adjudicando a don José Barón Benedico la subasta de las obras de «Instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos del río Gállego, en Ardisa (Zaragoza)»	3079
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en prin- cipio, subvención al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia), para construir seis viviendas	3071	Autorizando un aprovechamiento del manantial de la Torre Perdida, en término de Alcampel (Huesca), con destina riegos, propovido por el Avuntamiento de Tamarite y	3079
cipio, subvención al Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) para construir cuatro viviendas en Casablanca Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en prin- cipio, subvención el Ayuntamiento de Méntrida (Toledo)	3071	Comunidad de Regantes de la Prese Nueva	301
para construir seis viviendas	3071	do derivada del río Oroncillo, en término de Miranda de Ebro	307 9
(Valencia) para construir seis viviendas	30 71	don Francisco Sáez Cerveró en 30 de marzo de 1928 para dedicarlas a vivienda, en el lugar que se indica, en la playa de Levante, de Valencia	3080
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca) para construir ocho viviendas en San Miguei. Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en prin-	3071	de saueamiento y reparación en la Escuela de Artes y Ofi- clos Artísticos de Murcia	30 80
cipio, subvención al Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) para construir dos unitarias en Lorio	3072	Transportes.—Anunciando el extravio de las guias de circulación que se citan	3080
para construir sels viviendas en Gaudi	3072	tración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se nombra Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección quinta, Hacienda y Agricultura, a don José Maria de Lapuerta y de las Pozas.

De acuerdo con lo que establece el artículo sexto de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección quinta, Hacienda y Agricultura, a don José María de Lapuerta y de las Pozas, cesando por tal causa de Presidente de la Sección séptima (Recursos de Agravios), que venía desempeñando. Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 2 de julio de 1952 por el que se nombran, en ascenso de escala. Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Marco Payo González (supernumerario activo), y a don Francisco Alvaro Calero.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigento en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Joaquín Romero García, que cesó el día veinticinco de junio del corriente año, Nombro a don Marco Payo González (supernumerario

Nombro a don Marco Payo González (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y a don Francisco Alvaro Calero, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro. Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedac de veintises de junio del año en curso.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 2 de julio de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Cívil, a don José Alia Sánchez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Francisco Alvaro Calero, con fecha veintiséis de junio del corriente año.

Nombro a don José Alía Sánchez, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de veintiséis de junio del año en curso.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 2 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografia y Catastro. Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín Romero García, por cumplir la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día veinticinco de junio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín Romero García.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villanueva y Geltrú a favor de don Salvador Samá y Coll.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del titulo de Marqués de

Villanueva y Geltrú a favor de don Salvador Samá y Coll, por cesión y posterior fallecimiento de su padre, don Salvador Samá y de Sarriera, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cin-

cuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Ramiranes a favor de don José Manuel Bermúdez y Rodríguez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Ramiranes a favor de don José Manuel Bermudez y Rodríguez, vacante por fallecimiento de su abuela doña Maria del Carmen Varela y Bermudez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de Burguillos a favor de don Juan Murillo y Retamar.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Burguillos a faver de don Juan Murillo y Retamar, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Contreras y Murillo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cin-

cuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se indulta a Antonio Gutiérrez Navas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Gutiérrez Navas. condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de hurto en cuantía inferior a doscientas cincuenta pesetas, cualificado por la reincidencia, a la pena de un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de Control de la contro

la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Gutlérrez Navas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada senten-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BARALES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se nombra Juez Especial con jurisdicción en todo el territorio nacional, al Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puento para la tramitación de la causa seguida por el nautragio del motovelero «Costa de Plata».

A propuesta del Ministro de Marina, oido el Consejo

Supremo de Justicia Militar,

Vengo en nombrar Juez Especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, al Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puente para la tramitación de la causa seguida por el naufragio del motovelero «Costa de Plata», cuyo Juez tendra las atribuciones señaladas en el Código de Justicia Militar y dependerá, para efectos de conocimiento, tramitacion y resolución de la causa, del Exemo. Sr. Capitán General del Departamento Maritimo de Ei Ferrol del Caudillo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta

y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina. SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de Aforos de Olius, en la cola del pantano de San Pons».

Por Orden ministerial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de «Estación de Aforos de Olius, en la cola del pantano de San Pons», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa y un mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Estación de Aforos de Olíus, en la cola del pantano de San Pons», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa y un mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Púplicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL T ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiemblo (Avila)».

Por Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de saneamiento de El Tiemblo (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones setenta y cuatro mil noventa y dos pesetas con setenta y un céntimos, según rectificación de dicha Orden ministerial aprobada en ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, hablendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiembio (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones setenta y cuatro mil noventa y dos pesetas con setenta y un céntimos. de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta

y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Vergel contra las avenidas del rio Girona (Alicante)».

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de defensa de Vergel contra las avenidas del rio Girona (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento treinta y siete mil seiscientas setenta y dos pesetas con setenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los articulos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Vergel contra las avenidas del rio Girona (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento treinta y siete mil seiscientas setenta y dos pesetas con setenta céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas diez mil ciento treinta y ocho pesetas con dieciséis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintislete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

y do

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE L'ANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)».

Por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas sesenta y un mil sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxillos prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta #

nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISFONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Publicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas sesenta y un mil sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas catorce mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

mos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Amorebieta (Vizcaya)».

Por Orden ministerial de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de las obras de abastecimiento de agua a Amorebieta (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas veintidos mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los articulos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Amorebieta (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas veintidos mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintislete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obres Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Gautériz de Arteaga (Vizcaya)».

Por Orden ministerial de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras de abastecimiento de agua a Gautériz de Arteaga (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas noventa y tres mil seiscientas treinta y una pesetas con cuarenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y

nueve y sesenta y slete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Gautériz de Arteaga (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de selscientas noventa y tres mil selscientas treinta y una pesetas con cuarenta céntimos, de las que son a cargo del Estado selscientas veinticuatro mil doscientas sesenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintislete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Minis ro de Obras Públicas, FERNANDO SUAFEZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Depósitos de San Cristóbal para abastecimiento de agua a la zona gaditana».

Por Orden ministerial de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de depósitos de San Cristóbal para abastecimiento de agua a la zona gaditana», comprendiéndose en el mismo los depósitos A y B, con presupuesto de ejecución por contrata de veinte millones trescientas tres mil setecientas catorce pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DIAPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Depósitos de San Cristóbal para abastecimiento de agua a la zona gaditana», comprendiéndose en el mismo los depósitos A y B, por su presupuesto de ejecución por contrata de veinte millones trescientas tres mil setecientas catorce pesetas con cuarenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua para el pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)».

Por Orden ministerial de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el proyecto de «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua para el pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contra de once miliones quinientas ochenta y dos mil seiscientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua para el pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de once millones quinientas ochenta y dos mil seiscientas pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para el suministro de materiales e instalación eléctrica del tinglado número 4 del muelle de Barcelona, del puerto de Barcelona.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para la instalación eléctrica, mediante concurso, del tinglado número cuatro del muelle de Barcelona, del puerto del mismo nombre, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para el suministro de materiales e instalación eléctrica del tinglado número cuatro del muelle de Barcelona, del puerto de Barcelona, con arreglo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa, la adquisición de materiales metálicos (carriles, bridas y tornillos de bridas) para la instalación de vías en los nuevos muelles del puerto de Pasajes.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para la adquisición, por el sistema de administración y gestión directa, de materiales metálicos (carriles, bridas y tornillos de bridas) para la instalación de vias en los nuevos muelles del puerto de Pasajes, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa, dentro del presupuesto limite de un mi-llón ciento quince mil trescientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos, la adquisición de materiales metálicos (carriles, bridas y tornillos de bridas) para la instalación de vías en los nuevos muelles del puerto de Pasajes, con arreglo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, abonándose su importe por la Junta de Obras del puerto de Pasajes, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificados de ordenación número diecinueve y de consignación número treinta y siete, expedidos por la misma con fecha dieciocho de febrero último y que constan en el expediente de su razón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se crea en Tariagona un Grupo escolar conmemorativo, que se denominará «Jaime I el Conquistador».

En el deseo de que los escolares admiren y recuerden las vidas señeras que esmaltan nuestra Historia patria, en los eternos solares donde dejaron profundas huellas de su paso, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Educación Primaria,

DISPONGOr

Se construirá en Tarragona un Grupo escolar conmemorativo de las hazañas realizadas por Jalme I el Conquistador, que llevara su nombre, integrado por cinco secciones para niños, cinco para niña y tres para párvulos y las correspondientes viviendas para los Maestros, en el solar que al efecto cede el Ayuntamiento y con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza la creación de un Instituto de Enseñanza Media y Profesional en Carmona (Sevilla).

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Carmona (Sevilla) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agricola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación-las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta Fundacional, de carácter provisional, elevandola, para su aprobación, al Ministerio de Educa-

ción Nacional.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Macional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de las presentes normas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintislete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

E Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se modifica el plan de estudios del ciclo matemático del Bachillerato Laboral.

El Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, de acuerdo con el propósito y finalidad de la Ley de Bases, de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reguló el plan de estudios del Bachillerato Laboral.

La experiencia de los cursos de funcionamiento de los Institutos Iaborales aconseja modificar el plan de estudios del cíclo matemático para coordinar sus enseñanzas con las relativas a la formación manual, de manera que se asegure la más completa preparación de los alumnos y la satisfacción de las necesidades pedagógicas del nuevo orden docente.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación

del Consejo de Ministros,

DISPONGOT

Artículo único.—Los estudios del ciclo matemático en los cursos segundo y tercero del Bachillerato Laboral consistirán en una ampliación e intensificación progresivas de las enseñanzas de Aritmética y Geometria del primer curso.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta

y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara a la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas, S. L., «Cerámica Vila Mas» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Exproplación Forzosa para adquirir una parcela de terreno, sita en Chinchilla de Montearagón (Albacete).

Por reunir la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas, sita en termino municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete), las condiciones señaladas en el articulo quinto de la Ley de diccinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGOY

Articulo primero.—Se declara a la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas, sita en término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete), propiedad de la

S. L. «Cerámica Vila Mas», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno, propiedad de doña Angeles Fajardo Milián, sita en Chinchilla de Montearagón (Albacete).

Artículo segundo.—La citada Empresa vendrá obligada a no paralizar sus trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejtar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forazosa.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta
y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Enrique Conde y Díez.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspetor general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría, don Manuel de Landecho y Allendesalazar, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintitres de junio del año en curso, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Enrique Conde y Diez, el que continuará en la situación de excedente forzoso, sin sueldo, y con reserva de plaza que en la actualidad se halla, por Orden ministerial de primero de agosto del pasado año.

ministerial de primero de agosto del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Luis Cerezo Ursueguía.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba don Manuel Vidal Doggio, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento organico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintitrés de junio del año en curso, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Luis Cerezo Ursueguía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANEIL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Manuel Vidal Doggio.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de
dicha categoria don Enrique Conde y Diez, a propuesta
del Ministro de Industria y de conformidad con lo pre-

ceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo. Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso

de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, al Ingeniero Jete de primera clase del mencionado Cuerpo don Manuel Vidal Doggio, el que continuará en la situación de supernumerario, en que se hallana.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jese de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Francisco Lacazette y Thiebaut,

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el articulo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de oc-tubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Francisco Lacazette y Thiebaut, el que causara baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día cuatro de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingeniero de Minas a don Joaquín Mendizábal Gor-

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoria don Luis Cerezo Ursueguia, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintitrés del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Joaquín Mendizábal Gortazar.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don José Gil de Ramales y de Diego Herranz.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general por jubilación del de dicha categoría don Julián Peña y Vea-Murguía, a pro-puesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día pri-mero de junio del año en curso, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo, don José Gil de Ramales y de Diego Herranz.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, SOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de junio de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Pelayo Rodríguez Germes.

· De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Regiamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho para la ejecución de la Ley de Bases, de diez de julio anterior; cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Fasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve y Ley de veinticuatro de junio de mil no-vecientos cuarenta y uno, A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por cla-sificación le corresponda, a partir del día veinticuatro de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, al Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo de Administracion Civil del Ministerio de Agricultura don Pelayo Rodríguez Germes. Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se dan normas para facilitar operaciones de importación de productos básicos para nuestra economía.

Es motivo de un examen constante por parte del Gobierno el estudio de normas encaminadas a conseguir el mayor desarrollo y fomento de las operaciones de importación de productos básicos para nuestra economía. Orientado en su deseo, considera llegado el momento de atribuir una mayor libertad a la utilización de los saldos en pesetas que en lo sucesivo vayan produciendose a favor de titulares extranjeros o españoles con residencia habitual fuera del territorio nacional, como consecuencia de aquellas operaciones comerciales de importación. Esta mayor libertad de disposición ha de quedar lógicamente condi-cionada a inversiones dentro de España, evitando asi transferencias de fondos al exterior que pudieran desnivelar nuestra balanza de pagos.

Se hace, en consecuencia, necesario adaptar a estas orientaciones el Decreto de cinco de julio de mil novecientos treinta y siete y los correspondientes apartados del artículo primero de la Ley de veinticuatro de noviembre mil novecientos treinta y ocho.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.-El Ministerio de Comercio, en uso de las facultades que le corresponden, podrá otorgar licencias de importación de mercancias que se consideren necesarias a la economía del país, con pago en pesetas, cuyos importes se acrediten a favor de personas o entidades domiciliadas en el extranjero.

Artículo segundo.—Los saldos en pesetas resultantes de operaciones de importación autorizadas en el artículo anterior podrán ser utilizados por sus legitimos titulares, para su inversión o disponibilidad en España, con arreglo a las condiciones que para cada caso concreto se seña-len por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones convenientes a la

mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuerta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

MANUEL ARBURUA DE LA ANYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Fernández Morcillo contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo actual, tomó el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Fernández Morcillo contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1951, por la que se proveen en pro-piedad, en virtud de oposición direccio-nes de Grupos Escolares; y

Resultando que publicada por resolución de la Dirección General de Ense-nanza Primaria de 13 de abril de 1951 la lista provisional de opositores aprola lista provisional de opositores apro-bados en oposiciones restringidas cele-bradas para cubrir en propiedad deter-minadas plazas de direcciones de Gru-pos Escolares, el señor Fernández Mor-cillo, no incluido en aquella lista, inter-puso la oportuna reclamación, que fué desestimada por la Orden ministerial impugnada, en la que se razona que con arreglo a las normas establecidas al caso solo podían ser aprobados los ocho opositores que hubieran obtenido mayor puntuación según la relación formulada por el Tribunal;

Resultando que contra la citada Orden ministerial interpuso el interesado en 17 de septiembre de 1951 un recurso que llamó de nulidad, que el Ministerio consideró era de reposición, y que desesti-mó expresamente por Orden de 12 de diciembre siguiente;

Resultando que en 10 de enero de 1952 interpuso el señor Fernández Morcillo recurso de agravios combatiendo los fundamentos de la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1951;

de diciembre de 1951;
Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente, ya que, calificándose los recursos por lo que se desprehde de las peticiones de la companya de la delegidad y por la portante de la companya de la calificación de la companya de la calificación nes en ella deducidas y no por el nom-bre que les den los recurrentes el inter-puesto por el interesado en 17 de septiem-bre de 1951 había que considerarlo como

de reposición, por lo que el de agravios resulta presentado fuera de plazo.

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que ya se entiende que el escrito que el recurrente presentó en 17 de septiembre de 1951 es un recurso de nulidad-como lo llamó el recurrente-, nuidad—como lo llamo el recurrente—, ya se estime que es un recurso de reposición—como pretende la Administración—, en todo caso el recurso de agravios es improcedente; en el primer supuesto, porque resulta entonces que ni la Orden de 4 de agosto ni la de 12 de diciembre de 1951 han sido recurridas en reposición; en el segundo, porque el tecurso de agravios estaría presentado fuecurso de agravios estaría presentado fuera de plazo, ya que la Orden de 12 de diciembre no rehabilita ni prorroga los términos para recurirr contra la de 4 de agosto anterior.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recur-

so de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López Fernúndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a aplicación del Decreto de 11 de julio

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por con Manuel López Fernández, Capi-tán de Infanteria retirado, contra acuer-do del Consejo Supremo de Justicia Mill-

do del Consejo Supremo de Justicia Mil-tar de 5 de mayo de 1950, que le mejoró la pensión de retiro por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949; Resultando que al recurrente, retirado extraordinario del año 1931, que luego prestó servicios durante la Guerra de Li-berración la fueron aplicados los bereberación, le fueron aplicados los beceficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1950, que le señaló la pensión extraordinaria de 975 pesetas mensuales, a percibir desde la fecha siguiente a la del citado Decreto;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo des-estimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, recurrio en tiempo y forma en agravios, alegando, de una parte, que con arreglo al artículo 12. párrafo primero, del Estatuto de Clases Pasivas, tiene derecho a un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que le corresponda, por llevar más de veinte años de servicios efectivos efetivos de servicios efectivos efetivos de servicios efectivos efetivos efetivo var mas de veinte anos de servicios efec-tivos, y, de otro lado, que la fecha de arranque en el percibo de la pensión ex-traordinaria debe ser la misma que para la aplicación de la Ley de 13 de diciem-bre de 1943 estableció la Orden circular de 19 de mayo de 1944, ya que el Decre de 19 de mayo de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 hace extensivo al personal retirado que prestó servicios en la campaña de Liberación, y volvió luego a su anterior situación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin establecer excepción alguna en cuanto a la fecha de arranque de dichos eneficios. beneficios.

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las dis-posiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan de manera que las mismas estaniezcan de manera concreta y determinada otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios, y en cuanto a la aplicación del artículo 12 del Estatuto, que es incompatible con el régimen extraordinario de pensiones establecido en la Ley de 13 de diciembra de 1943 de diciembre de 1943

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1951 y de-más disposiciones citadas y sus concor-

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones, a sade agravios plantea dos cuestiones, a saber: primera, si los retirados a quienes el Decreto de 11 de julio de 1949 hizo extensivos los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 tienen derecho a percibir la mejora de pensión que les corresponde desde 1 de enero de 1944, que es la fecha señalada en la Orden circular de 19 de mayo de 1944, para el comienzo del disfrute de sus beneficios, o desde la entrada en vigor del Decreto de 11 de julio de 1947, que tuvo lugar el dia 14 siguiente y segunda si son acumulables los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y del articulo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la pretensión rela-

tiva a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949 referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943 cuando se decujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar fué acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo toda vez que según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil como dados los tercero del Código Civil como dados los terminos de la expresión verbal «alcanzarán», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debian computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado; Considerando que por ello al haberse ajustado a derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso internuesto:

curso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 19 de diciembre de 1951, el paramino segundo de su artícula de considerante de 1951, el paramino acua la reutsión de lo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos eco-nómicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada ex-presamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente ci-tado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dic-tados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se deri-van de dicha Ley;

Considerando respecto a la segunda cuestión, que esta jurisdicción ha venido declarando reiteradamente la incompatibilidad entre el régimen excepcional de pensiones establecido por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el ordinario contenido en el Estatuto de Clases Pasives fundadose en que la propia Pasivas, fundándose en que la propia Ley establece en su artículo segundo, al cual se remiten los demás, un derecho de opción entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por esta Ley y las que los interesados tuvieran consolidadas para el retiro forzoso por edad, con arreglo a la legislación vigente;

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia
Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reciamante debe comenzar a percibir los be-neficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

que se 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Tomás Torrado Picarro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo. ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el

acuerdo que dice así:

«Em el recurso de agravios promovido
por don Tomás Torrado Pizarro, músico
de segunda clase, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mi-

litar, relativo a su haber pasivo; y
Resultando que, por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, se le fijó al
músico de segunda clase, retirado, don
Tornas Torrado Pizarro, la pensión extraordinaria de 375 pesetas, correspondientes a los 90 centimos del sueldo de Sargento en 1943, más un quinquenio por años de servicios, todo ello a partir por anos de servicios, todo ello a partir del 12 de julio de 1949, y que el interesado formuló dentro del plazo los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, elegando la fecha de arranque para el percibo dei haber de retiro fijado debe ser la de 1 de enero de 1944 y que el regulador para su señalamiento tiene que ser el sueldo de Suboficial y no de Sarrento que ha sido el básico para detergento, que ha sido el básico para deter-minar la cuantia asignada;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar el recurso de reposición, manifiesta en cuan-to a la primera de las peticiones del in-teresado que las disposiciones únicamen-te tienen efecto retroactivo cuando así lo determinan sus normas de modo explícito, y por lo que se refiere a la se-gunda, que el Decreto de 1929, que con-cedió a los músicos de segunda con veinte años de servicio los derechos admiinstrativos de los suboficiales, no está en

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 19 de ma-yo de 1944, articulo tercero del Código yo de 1944, articulo tercero del Courgo Civil y demás disposiciones pertinentes, el Decreto de 6 de agosto de 1929 y la Ley de 19 de diciembre de 1951; Considerando que en el presente re-

curso de agravios se planteen dos cues-tiones distintas, que son: la fecha a partir de la cual debe disfrutar el recupartir de la cual debe distrutar el recu-rrente los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949 y el suel-do con arreglo al cual debe fijarse la pensión extraordinaria que le otorga la Ley de 13 de diciembre de 1943; Considerando que la pretensión rela-tiva a la retroactividad de efectos del

Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable olorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una dispusición expresa no lo esableciera así, por lo cual, tanto con arregio a lo preceptuado en el ar-ticulo tercero del Código Civil, como ca-dos los términos de la expresión verbal ualcanzaráno, referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debian computarse a partir del dia 12 de julio siguiente, en que fué publicado:

Considerando que por ello, al haberse ajustado a Derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recur-

caimante y luerza a desessimar el recurso interpuesto;
Considerando ello, no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 19 de diciembre de 1951, el parrafo tercero de su articulo tercero determina que la revisión de la la constante de la constante de la la la la constante de la constante de la la la la constante de las clasificaciones de las pentiones de

los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efec-tos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad des-

de tal fecha del Decreto ten repetida-mente citado de 11 de julio de 1949; Considerando que, a su vez, el párra-fo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallandose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley;

Considerando, por lo que se refiere al segundo de los problemas planteados, que se deduce del expediente, el interesado se hallaba asimilado a Suboficial al ser retirado al amparo del Decreto de 23 de junio de 1931, por lo que, contoli-daba esta categoria a efectos pasivos es totalmente irrelevante la alegación he-cha por el Consejo Supremo de Justicia Militar acerca de la vigencia actual del Decreto de 1949, a tenor del cual se re-conoció al recurrente la mencionada asi-

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 dispone en su artículo segundo que las pensiones se calcularán sobre el empleo que ostenten los intere-sados en la fecha de retiro y que el Con-sejo Supremo de Justicia Militar ha venido tomando como base a estos efectos el sueldo del empleo en la Ley de Pre-supuestos de 1943, ya que es en dicho año cuando pasan definitivamente a la indicada situación pasiva y se les fija el haber que han de percibir a estos efectos:

Considerando que en la actualidad no existe el empleo de Suboficial con el caracter especifico que tenía al ser reti-rado el recurrente, por lo que tampoco figuraba en la Ley de Presupuestos de 1943 un sueldo propio a dicha categoría y se hizo el señalemiento de haber pasivo del recurrente sobre el sueldo actual de Sargento superior al de Suboficial en el momento de pasar a la situación de retirado el recurrente, por lo que no puede entenderse que existe infracción legal alguna en el cálculo de la pensión en cuestión, toda vez que se ha tomado como regulador un sueldo mayor al del empleo que ostentaba el interesado al ser retirado y no se ha podido te-ner en cuenta el sueldo de dicho empleo de Suboficial en los Presupuestos de 1943, porque, como ha quedado dicho, no existe con carácter independiente y pro-

De conformidad con el diciamen emitido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros acuerda deses-

timar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar pa-ra que de oficio proceda a rectificar la fecha de de la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conociminto de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Go-

bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Exemo Sr. Ministro del Ejército

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Torres Marcos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo del corriente año,

tomo el acuerdo que alce ast:

«En el recurso de agravios promovido
por don Antonio Torres Marces, Cabo del

por con Amonio Torres Marces, Cabo del Arma de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, re-lativo a su haber pasivo; y Resultando que, habiendo solicitado el interesado, Cabo de Aviación, con sueldo de Sargento, señalamiento de haber pade Sargento, senaiamiento de haber parsivo, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimo dicha petición, por acuerdo de 25 de abril de 1950, por no reunir el interesado los veinte años de servicio ni serle tampoco de aplicación la Ley de 31 de diciembre de 1921, haciento constar que el interesado pasó a la situación de retirado con sueldo de Sarrento desde el tirado con sueldo de Sargento desde el primero de marzo de 1945, por aplica-ción de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, por lo que no teniendo derecho a sueldo de Sargento en 8 de ju-nio de 1944, de conformidad con la 1 :y ultimamente dictada, carece de los dere-chos pasivos que determina la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que, notificado el expresa-do acuerdo en 14 de julio siguiente, el interesado interpuso en tiempo y forma el recurso de reposición y de agravios contra el mismo, exponiendo, en resumen, que el sueldo de Sargento le correspondió desae el 15 de junio de 1942, aunque a los efectos administrativos no arraneara hasta 1 de marzo de 1945, por el descuento de la permanencia en zona 10ja, que después le fué abonado por Orden de 6 de junio de 1949, no siendo imputable al solicitante el hecho de no haber sido clasificado oportunamente en el empleo que le hubiera correspondido durante el tiempo de su disponibilidad; en acuerdo de 5 de septiembre de 1950, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar estimó procedente desestimar la reposición solicitada interin subsiste la Orden por la que se le declara al recurrente con derecho al sueldo de Sargento con efectividad posterior al 8 de julio le 1944;

Resultando que la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire informa por Orden comunicada de 17 de noviembre de 1949 que le ha sido abonable al recurrente a todos los efectos el tiempo que permaneció en zona roja, con la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de l cuyo, y habiendo ingresado en filas en 1 de junio de 1930, le corresponde una antiguedad en el sueldo de Sargento de le de junio de 1942, anterior, por tanto, al 8 de julio de 1944, fecha en que se consi-dera terminada la etapa de guerra; Visto el articulo séptimo del Estatuto

de Clases Pasivas;

Considerando que, por haberse acre-ditado con posterioridad a la interpo-sición del presente recurso de agravios aucion del presente recurso de agravios nuevos hechos relativos a la prestación de servicio y disfinite de sueido del recurrente que no pudieron tomarse en consideración en el acuerdo impugnado, pero que en virtud de su justificación oficial y posterior hacen desaparecer el único motivo subsistente contra la presentidad interestada de la contra de presentidad interestada de la contra de la presentidad interestada de la contra de presentidad interestada de la contra de la presentidad interestada de la contra de la presentidad interestada de la contra de la presentidad de la contra de la presentidad de la contra de la presentidad de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la con tensión del interesado en el acuerdo que combate del Consejo Supremo de Justi-cia Militar, ante quien el recurrente pue-de deducir nueva solicitud al amparo de lo establecido en el artículo séptimo, pa-irrafo segundo, del Regiamento del Es-tatuto de Clases Pasivas; De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar a decidir en el presente recurso de agravios.»

recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispusto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1952.

Madrid, 21 de mayo de 1952

CARRERO

Exemo. Sr. ...

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Iglèsias Presa contra Orden del Ministerio de la Go-bernación de 19 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Iglesias Presa, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de octubre de 1951, por la que se denie-ga al recurrente derecho al complemento

de sueldo establecido por la Ley de 18 de diciembre de 1950; y

Resultando que publicadas en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» las relaciones del personal al que se reconocía el derecho a las diferencias de sueldo establecidas por la Ley de 18 de diciembre de 1950, el señor Iglesias Presa, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, que no fué incluido en aquéllas, interpuso la oportuna reclamación alegando que habia ingresado en el Cuerpo en 15 de diciembre de 1917, prestando desde enton-ces hasta la fecha sus servicios sin más interrupciones que las que mediaban entre 18 de julio de 1936 y 22 de julio de 1939, en que estuvo incorporado al Ejército Nacional como Oficial de Complemento, y entre 9 de octubre de 1939 y 8 de enero de 1940, en que disfrutó de licencia para asuntos propios: que entendia que tales períodos de tiempo eran computables a efectos del complemento de sueldo: el primero de ellos, porque el haberse incorporado al Ejército durante la Guerra, aparte de constituir su deber como Oficial del mismo, no podía ahora redundar en su perjuicio, y el segundo, porque ninguna disposición autorizaba su deducción. Suplicando, en suma, que, co-mo quiera que con los abonos en cuestión reunia más de treinta y dos años de servicios, se le reconociera derecho a la diferencia entre el sueldo que percibía y el correspondiente a Jefe de Administración de segunda clase;

Resultando que la Dirección General de Correos y Telecomunicación desestimó la reclamación por resolución de 7 de septiembre de 1951, en la que se razona que la Ley de 18 de diciembre de 1950 «dispone que los servicios han de ser efec-tivos, es decir, prestados en actividad co-mo funcionario del Cuerpo Técnico de Correos», lo que no ocurría respecto del t'empo en que disfrutó de la licencia para asuntos propios ni tampoco respecto del en que estuvo incorporado al Ejército, pues «aun respondiendo a laudables estimulos patrióticos, su incorporación fué

estimulos patrióticos, su incorporación fué totalmente voluntarian;
Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada insisiendo en sus argumentos anteriores y añadiendo que hasta tal punto se consideraron en su día abonables los servicios que prestó al Ejército, que durante todo el tiempo que estuvo incorporado al mismo percibió los haberes pro-

pios de su empleo de Correos y a través de la Administración de Lugo, sin que se le declarara en situación de supernumerario ni en ninguna otra especial dis-

tinta de la activa, en la continuó; Resultando que el recurso de alzada fué desestimado por la Orden ministerial impugnada según la cual la Ley de 18 de diciembre de 1950 ha de entenderse en el sentido de que los servicios efectivos que exige han de ser prestados en «cometido exige han de ser prestados en «cometido postal», no siendo computables los prestados al Ejército de modo voluntario, como fueron los del recurrente, sin que obste a ello el que percibiera sus haberes por Correo, pues esto «fué una concesión otorgada a petición del interesado», por ser menores los haberes que le correspondían como Alférez que como Jefe de Negociado de tercera clase; y no siendo computable tampoco el tiempo en que disfrutó de la licencia para asuntos proplos por lo mislicencia para asuntos propios por lo mis-mo que durante ella permaneció alejado de su función;

Resultando que la Orden citada fué recurrida en reposición, expresamente de-negada, por los propios fundamentos de la Orden impugnada, en 14 de diciembre de 1951, y en agravios, reproduciéndose en ambos recursos, sin alteración sustancial, los fundamentos y súplica de los an-

teriores escritos:

Resultando que la Sección Central de Personal de la Dirección General de Co-rreos y Telecomunicación informa que la Orden de 19 de octubre de 1951 se halla ajustada a derecho, reiterando los ra-zonamientos, que habían servido de base para la desestimación de los demás es-

critos del recurrente; Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950, la Orden de 19 de abril de 1935 y

disposiciones concordantes;

Considerando que si bien referidas ambas al cómputo de tiempo a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, son dos las cuestiones planteadas por el presente recurso de agravios, en cuanto presente recurso de agravios, en cuanto al reconocimiento se pretende respecto dos periodos distintos: el primero, de 18 de julio de 1936 a 22 de julio de 1939, en que el recurrente estuvo movilizado, el segundo, de 9 de octubre de 1939 a 8 de enero de 1940, en que disfrutó de licencia para asuntos propios.

Considerando ... respecto del primero de los períodos de tiempo mencionados que el motivo de su no reconocimiento por la Administración a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950 reside en que—a juicio de aquella—los servicios consideran por la Ley de 200 per la ley de 200 exigidos por la Ley han de ser precisa-mente servicios prestados en los Cuerpos para los cuales se establece el complemento de sueldo; principio que—siempre a juicio de la Administración—admite una excepción según la cual es computable el tiempo servido en el Ejército Nacional, siempre que la incorporación al mismo haya tenido el carácter de forzo-sa, y no cuando tales servicios se hayan prestado voluntariamente;

Considerando que si tal doctrina pudiera ser aceptable en tesis general no lo es cuando se trata de su aplicación a las excepcionalísimas circunstançias que imperaron durante el Alzamiento Nacional, en el que de un lado existía una obligación moral de incorporación a las fuer-zas armadas de los hombres útiles para prestar servicio en las mismas, obligación tanto más intensa cuanto que el recu-rrente pertenecía a las Escalas del Ejér-cito como Oficial de Complemento, y de otro, y por lo que respecta a estos Ofi-ciales, su incorporación a filas tuvo lugar sólo con relativa espontaneidad desgar sólo con relativa espontaneidad des-de el punto de vista jurídico, puesto que, según reza la Orden de la Secretaría de Guerra de 19 de abril de 1937 (publica-da en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 20 de los proolos mes y año), «por resolución de Su Excelencia el Generalisimo se invita a los Oficiales de

Complemento pertenecientes a reemplazos no movilizados a incorporarse a las filas del Ejército»; lo que quiere decir que sin desaparccer la naturaleza voluntaria en la prestación de los servicios mitaria en la prestación de los servicios militares hubo una expresa llamada y una formal invitación de incorporación por parte del poder público; siendo ilógico que quien haciendose eco de la misma se incorporó y soportó durante la guerra los riesgos que ésta implicaba venga ahora a resultar de péor condición que el movilipado forzes menta: movilizado forzosamente;

Considerando, en quanto al segundo de los períodos de tiempo, que resulta obvio y evidente que mientras se disfruta de licencia por asuntos propios no se preslicencia por asuntos propios no se prestan, no ya los servicios efectivos que exige la Ley de 18 de diciembre de 1950, sino ningún género de servicios, por lo que el tiempo pasado en esta situación debe considerarse como no abonable a los efectos debatidos en el presente re-

curso;
De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, revocar la resolución impugnada y declarar abonable, a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, el tiempo entre 18 de julio de 1936 y 22 de julio de 1939, en que el recurrente estuvo incorporado al Ejército como Oficial de Complemento.» mento.»

mento.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1952.

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba la subasta de concesión de manglares en la Guinea continental española.

Ilmo. Sr.: Vista la propuestà elevada por la Mesa que ha presidido la subasta de manglares, celebrada en esa Dirección General de Marruecos y Colonias el 30 de mayo del corriente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo último; examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuen-ta de lo dispuesto en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Ordenes de esta Presidencia del Gobierno, fechas 3 de enero y 13 de junio de 1951, 5 de febrero de 1952, y demás preceptos concordantes,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1. Quedan aprobadas las subastas de manglares anunciadas en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo
de 1952, y celebradas en esta Presidencia
del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), el 30 de mayo del

corriente año.

2. Con sujeción e las condiciones de todo género establecidas para las subas-tas, quedan otorgadas las concesiones a censo irredimiole y por plazo de 20 (vein-te) años, contados a partir de la fecha de posesión total o parcial, o de la ins-cripción en el Registro de la Propiedad, si fuese anterior, y pago del canon anual que se dirá en las respectivas adjudicaciones, de los siguientes lotes de manglares

a) En favor de «Explotaciones Mangle, S. A.», y por el canon de una pese-ta veinte centimos por hectárea y año, además de tres pesetas cinco centimos por árbol apeado, el lote primero de man-glar, cuya descripción es como sigue:

Manglar con una superficie máxima de dos mil doscientas cincuenta hectáreas, situado entre la isla Ebongüe y los nos Mbañe, Mebonde y Utamboni (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) La totalidad de la isla de Ebongüe; b) Parcela de la desemboca-dura de Utamboni, que limita al Norte con el río Muni; el Sur, con bosque del Estado y río Utamboni; al Este, con el río Mbane, y al Oeste, con el río Utam-boni; c) Parcela cruzada al Norte y Sur por el río Mebonde; limitada al Nor-te, por bosque del Estado; al Sur. con

tel río Muni; al Este, por bosque del Estado, y al Oeste, por bosque del Estado, b) En favor de don Iñigo de Arteaga y Falguera, por el canon de una peseta veinto centimos por hectarea y año, además de dos pesetas sesenta y cinco cén-timos por árbol apeado, el lote segundo de mangar, cuya descripción es como sigue: Manglar con una superficie máxima de dos mil doscientas setenta y cinco hectáreas, situada entre los ríos Mekelongo, Kabe y margen izquierda del rio Congüe, en el curso anterior a la des-embocadura del Kabe y afluentes, y rio Manyani (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) Parcela en la orilla izquierda del rio Manyani; que limita, al Norte con bosque del Estado; al Sur, con rio Manyani hasta su conal Sur, con rio Manyani hasta su confluencia con el Congüe; al Este, con bosque del Estado, y al Oeste, con el rio Manyani; b) Parcela del surso superior del Congüe; limitada al Norte, por el rio Congüe; al Sur, por bosque del Estado; al Este por bosque del Estado; y al Oeste, por el rio Congüe; c) Parcela del rio Congüe, a la altura del rio Kabe, que limita al Norte con bosque del Estado; al Sur con bosque del Estado; al control del contro del Estado; al Sur, con bosque del Estado; al Este, con bosque del Estado, y al Oeste, con río Congüe: v d) Parcein del río Mekolongo: limitada al Norte, por bosque del Estado; al Sur, por el río Mikolongo y bosque del Estado; al Este, por bosque del Estado, y al Oeste, por el río Congüe: per el río Congüe.

- c) En favor de den Hilario Martinez Candanedo, por el canon de una peseta veinte céntimos por hectárea y año, además de tres pesetas treinta y cinco cén-timos por arbel apeado, el lote cuarto de manglar, cuya descripción es como sigue: Manglar con una superficie máxima de dos mil quinientas hectáreas, situada entre los rios Congüe y sus afluentes Etoxi y Kombue (distrito del Kogo), compues-ta de los siguientes parcelas: a) Parcela limitada al Norte, por bosque del Estado: al Sur. por rio Congüe; al Este, por rio Manyani y Etoki, y al Oeste, por rio Etoki y bosque del Estado: b) Parceia rodeada de bosque del Estado, y en el centro el río Kombue.
- d) En favor de don Armando de Soto e Ibarra, por el canon de una peseta veinte céntimos por hectarea y año, además de dos pesetas ochenta y cinco céntimos por árbol apeado, el lote de manglar quinto, cuya descripción es como sigue: Manglar con una superficie máxima de dos mil doscientas cincuenta hectareas situada a ambas márgenes del río Utongo (distrito de Kogo), compues-ta de las siguientes parcelas: a) La parte de la margen derecha que limita al Norte con bosque del Estado; al Sur, con Norte con bosque cel Estado; al Sur, con río Utongo; al Este, el mismo río, y al Oeste, bosque del Estado; b) La parcela de la margen izquierda, limitada al Norte y Oeste por el río Utongo y al Sur y Este, con bosque del Estado.
- Los depósitos constituídos por los respectivos adjudicatarios para tomar parte en la subasta se aplicarán al pago del canon que corresponda y cualesquiera otros gastos procedentes, mediante ingreso en el Tesoro Colonial, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta adjudicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos efios.

Madrid, 23 de junio de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de junio de 1952 por la que se nombran, en virtud de oposición. Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición restringida al Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, convocada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero último, Esta Presidencia, de conformidad con-

lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar:

1.º Mecanógrafos-Calculadores, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, pero percibiendo el sueldo de 7.000 pesetes durante dos años, el de 8.400 duran-te otros dos, al cabo de los cuales pa-serán a disfrutar el del nombramiento. todo ello de acuerdo con la Ley de 19 de diciembre de 1951, que modificó las plantillas del referido Cuerpo, a

Doña Manuela Cortés Carrión, doña Ma-ría del Carmen López Hernández, doña María del Carmen Fraile Jiménez, doña María Luisa García Navarro, don Manuel María Luisa Garcia Navarro, don Manuel García-Malea Vega, doña María del Carmen Cifuentes Yolif doña María del Carmen Aguilar Aznar, doña María del Pilar de Solo Paredes, doña Margarita García Hernández, don José Avilés Gómez, doña María del Refugio Martínez y López de Rozas, don Pablo Cuenca Muñoz, doña María del Carmen López Rivelles, doña Petra Manzaneque García, doña María de los Angeles de la Viña y Ville y doña Constanza Vidal Pardal.

2.º Mecanógrafos-Calculadores, Oficiales primeros de Administración Civil, con

es primeros de Administración Civil, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, pero percibiendo el sueldo de 7.000 pesetas hasta que transcurridos dos años partes en contrata de esta contrata de esta

tas hasta que tfanscurridos dos anos pa-sen a percibir el correspondiente a su nombramiento, de acuerdo con la men-cionada Ley de 19 diciembre de 1951, a Dofia María Luisa Montero Guardiola, don Teodoro de San Román Fernández, doña María Luz de Reyna Soto, doña Mercedes Ramos Granullaque, doña Mar-garita Cordón Pérez, doña Iluminada garita Cordón Pérez, doña Iluminada Guardiola Jiménez, doña María del Car-men Albifiana Cubillo, don Francisco Cervantes Crevillén, doña Gaudencia Polo Jiménez, doña María Luisa Brunego Gracia, doña Matilde Alfaro Marcos, doña María del Rosario Fernández García, doña María de los Angeles Ropero Lerroux, don Juan José Redondo Gómez y doña Edelmira Marzán Colás. 3.º Mecanógrafos-Calculadores. Oficia-

les segundos de Administración Civil, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciem-

Doña Isabel Nicolás Camueso, doña María de los Dolores Castillo Martínez, doña Luisa Vallente Vallente, doña Ma-ría Josefa Martinez-Aguado de la Azuela, doña Adela Gabriel Centellas, doña Ma-ría Teresa Marzán Colás, doña Sagrario Marin Sanchez y don Luis Argüello Ba-

llestar.
4.º De acuerdo con la norma octava de la convocatoria, se declaran en ex-pectación de ingreso para ir ocupando las vacantes que se vayan produciendo, y que reglamentariamente les correspon-

Don Rafael Fontoba Rodriguez, doña Enriqueta Camargo Rodriguez, doña Ana

María García Hernández, don Julio Pujadas Baños, doña Mercedes Pelaez Pizarro, doña Oliva Hernández Gómez, doña Teresa Sancho de San Román, don José Panosa Gasull, doña Consuelo Hernández Busuill, don Losé Martin-Romo nández Busutil, don José Martin-Romo Trejo, don Celso Martinez Reguero, don Antonio Martinez Perez, con Ramon Rubio Moreno, dona Lucina Martin Martin, doña Maria Lourdes Rueda Cano don José Luis Balboa Ruiz, don Agustin Vic-tor Gregorio, don Cándiao Muñoz Hidal-go y don Enrique Cubas Alguacil. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1952.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geo-grafia y Catastro una plaza de Topó-grafo Ayudante Mayor, Jefe de Aomi-nistración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Eduardo Mier Jadra-que, con fecha 9 de junio del corrienque, con fecha 9 de junio del corrien-te año. Esta Presidencia del Gobierno, de con-

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Regiamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administra-ción Civil de primera clase, con ascen-so, con el sueldo anual de 22.960 pese-tas, más una mensualidad extraodrina-ria en diciembre, don Guillermo Dorda Valenzuela.

A Topógrafos Ayudantes Mayores de Geografia y Catastro, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre. don Angel Biel Luces (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha si-tuación), y don Jesús Cabrerizo Botijo, que por estar en activo es quien ocupa la vacante.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Georafía y Catastro, Jefe de Administra-ción Civil de segunda clase, con el suel-do anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre,

don Emilio García García

A Topógrafo Ayudante Principal de
Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Adofo Nieto Vizcaya.

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Daniel

Gallardo Isidoro.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 9 de junio

del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del soldado de primera José Fernandez Soler.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso que como voluntario tenía contraido con el Ejército el soldado de primera, en destino en las Tropas de Policia de Ifni, dependientes del Gobierno del Africa Occidental Española, José Fernández Soler,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en las citadas Tropas, reintegrándose al Regimiento de Infanteria Córdoba, número 10, de guarnición en Granada, en el que figura como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conccimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se establece el derecho de consorte entre los funcionarios dependientes de la Presidencia del Gobierno y los del Ministerio de la Gobernación y demás Departamentos ministeriales.

Ilmos. Sres.: Por disposiciones de distintos Departamentos ministeriales ha sido instaurado el llamado «derecho de consorte», en virtud del cual el marido o la mujer, funcionarios públicos, pueden so-licitar y obtener el traslado a la locali-dad en que su cónyuge tenga destino del Estado, si en ella existiese servicio correspondiente a su empleo.

Es evidente la justificación de dicha norma que, en su aplicación, contribuye a evitar la posible separación de una fa-milia por razón de destino en distinta

localidad.

Por lo expuesto,
Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el «derecho de consorte» quece establecido, sobre el principio de reciprocidad, entre los funcionarios dependientes de la Presidencia del Goblerno y
los del Ministerio de la Goberno esi los del Ministerio de la Gobernación, así como también entre aquellos y los de otros Departamentos ministeriales que actualmente lo tengan establecido o en el futuro lo establezcan.

Lo digo a VV. III. para su conocimiento y efectos configuientes
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid. 28 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y demás De-partamentos Civiles y Oficial Mayor oe la Presidencia del Gobierno, y Jefes de los Organismos de ella dependientes.

ORDEN de 28 de junio de 1952 referente a la oposición para cubrir una plaza de Oficial de Administración Civil del Сиетро Cuerpo Tecnico-administrativo de la Subsecretaria de la Presidencia del Go-

Relación de solicitantes para tomar part, en la oposición convocada por Orden de 8 de mayo último para cubrir una plaza de Oficial de Administración Ci-vil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a quienes falta en sus solicitudes documentación complementaria, la cual deberán presentar en la Sección de Personal de este Departamento, en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo seran excluidos de la lista de admitidos a exa-

Don José Maria Casado Crespo.—Certificación de nacimiento, título de Licenciado, certificación negativa de antece-dentes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión, certifi-cación de cumplimiento de deberes militares y certificación médica.

Don Francisco Herencia Olivas .-Don Francisco Herencia Olivas.—Certificación de nacimiento título de Licenciado, certificación negativa de antecedenes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión, certificación de cumplimiento de deberes militares, certificado médico y recibo de pago de derechos de examen.

Don José Ignacio Pérez Martinez.—Certificación negativa de antecedentes penales y recibo de pago de derechos de examen.

examen.

Don Carlos del Portillo y Diez de Sollano.—Certificación de nacimiento, titulo de Licenciado certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión, documento que acredite cumplimiento de deberes militares y certificado médico, recibo de pago de derechos de examen.

Doña Maria del Pilar Vila Carretero. Certificación de nacimiento, título de Li-cenciada, certificación negativa de ante-cedentes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión, cer-tificación del Servicio Social y certificado médico.

Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede un suplemento de cré-dito, por un importe de 56.604,59 pe-setas, al vigente Presupuesto de los Te-tritorios del Africa Occidental Espa-

Ilmo, Sr.: De conformidad con la facultad concedida por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 24 de marzo último.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española por un importe de cincuenta y sels mil selscientas cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos (56.604,59 pesetas) en su sección tercera, espítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo concento único «Alumbrapo segundo, concepto único, «Alumbra-do de oficina y tropa, entretenimiento de grupos electrógenos». El aumento de gas-to que dicho suplemento representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del articulo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Fi-

nancieros de los Territorios. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se previene la vigencia y Observancia del deber de residencia de los funcionarios públicos en los términos establecidos en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de sentiembre siguiente. septiembre siguiente.

Excmos. Sres.: La base séptima de la Ley de 22 de julio de 1918 y el artícu-lo 30 del Reglamento aprobedo por Real Decreto de 7 de septiembre siguiente para su aplicación, preceptúan con caracter

general que «los funcionarios residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin li-cencia concedida nor Autoridad competentex

Los Reglamentos y disposiciones orgánicas promulgadas con posterioridad para los diversos Cuerpos y Servicios especiales, adoptan en sus textos la expresada norma con expresión formal del deber de residencia que ha de cumplir todo fun-cionario para la eficaz prestación del ser-vicio que le incumbe en la actividad del Estado.

Se considera conveniente recordar la plena vigencia del precepto citado, con cuya inicial generalidad, derivada además a disposiciones orgánicas de ulterior fecha, se comprende a la totalidad de los constantes públicos. funcionarios públicos.

Por lo expuesto, Esta Presidencia ha acordado: Primero Que los funcionarios públicos, Primero Que los funcionarios públicos, ya pertenezan a Cuerpos especiales, facultativos, técnicos, auxiliares y subalternos, o estén organizados en plantilias o servicios de la Administración independientes de aquéllos, han de observar el deber de residencia en la población donde su función se desarrolle, conforme preceptúa la base séptima de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 30 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre del propio año, y disposiciones orgánicas concordantes. cordantes.

cordantes.
Segundo. Los Ministerios cuidarán de que se cumpla con exactitud el expresado deber, y con estricto rigor aplicarán las sanciones prevenidas al efecto en los Reglamentos para el caso de que el precepto se quebrante, omitiendo la obtención de licencia superior y adecuada a los límites de tiempo ya fijados en los mismos Reglamentos.

glamentos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV EE, muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres Ministros

MINISTERIO DE LA GOB**ernacion**

ORDEN de 1 de iulio de 1952 por la que se dispone que por la Escuela Oficial de Telecomunicación se adopten las medi-das que correspondan para los exámenes de ingreso en la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en Orden ministerial de 11 de diciembre del año próximo pasado que la implantación del ruevo plan de estudios para la carrera de Ingeniero de Telecomunicación se realice en la forma gradual y según se vaya considerando orden ministerial de 24 de junio corriente que los nuevos programas de ingreso comiencen a regir a partir de los examenes que se celebren en junio de 1954, se

hace necesario disponer:
Primero. Que por la Escuela Oficial de Telecomunicación se adopten las medidas que correspondan para que los exámenes de ingreso para la carrera de Ingeniero de Telecomunicación se realicen en lo sucesivo a partir del mes de junio de 1954, con arreglo a los programas que han sido aprobados por Orden ministerial de 24

de junio de 1952. Segundo. Que e! plan aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1951, según propone esa Dirección General, de acuerdo con el parecer de la Dirección de la Escuela y su Junta de Profesores, en cuanto a la Reválida establecida para obtener el titulo de Ingeniero de Teleco-

municación, comience a regir para los alumnos que terminen sus estudios de curso a partir del año 1953, pudiendo utilizar a este fin la colaboración del Seminario de la Escuela en la forma que la Dirección de la misma considere conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. D'rector general de Correcs y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de julio de 1952 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 24 de mayo del año en curso, se anuncia concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Vizcaya, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda. Las solicitudes deberán for-

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y cir-cunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este De-partamento, debiendo acompañar a las

partamento, debiendo acompanar a las mismas informes de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad er. el cargo y comportamiento.

Tercera. El plazo para su presentación será de quince dias naturales, que terminará el 19 de los corrientes, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las netigiones que en la expresada fecha las retigiones que en la expresada fecha las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se concede excedencia al junciona-rio del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Fernando Huarte Mortón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Huarte Morton, funcionario de la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Auxillar de Archi-vos, Bibliotecas y Museos, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid, en la que solicita la excedencia de su cargo.

Visto el informe del Director de dichas Bibliotecas y de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 23 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha acordado der a don Fernando Huarte Morton la licencia voluntaria de su cargo de Auxi-liar de Archivos, Bibliotecas y Museos

Madrid, 1 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Gandia a don Juan Moragues Tarraso.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Valencia el oportuno con-curso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Ense-fanza Media y Profesional de Gandía; Vista la propuesta elevada por dicho Patronato Provincial a examen del Na-

cional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concur-

de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Erseñanza Media y Profesional de Gandia a don Juan Moragues Tarraso

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director de éste y cuya vigilancia corresponderá al Patropato Provincial nato Provincial.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza media preuniversitaria en Colegios recono-cidos o Escuelas autorizadas de este gra-do. Para ejercer la enseñanza libre en dicho grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, así como de cuantos otros organismos estime pertinentes.

5.º El nombramiento a que se refiere a presente Orden se entiende valedere la presente Orden se entiende valedere por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien en final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial respectivo antes del día primero de funio pectivo antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá decla-rar su cese a petición justificada y con-junta del Director del Centro y del Pa-tronato Provincial respectivo, así como por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien regla-mentariamente corresponde y por la rea-lización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vi-gentes sobre Enseñanza Media y Profe-sional y a realizar los cursillos de orien-tación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1952.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se da cumplimiento a la de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril) que resuelve recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Rojas Guillen.

> Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Go-bierno de fecha 25 de marzo último (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de abril, por la que se resuelve recurso de agravios interpuesto por dofia Mer-cedes Rojas Guillén, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Incluir a doña Mercedes Ro-Primero.—Incluir a dona Mercedes Ro-jas Guillén en la relación de maestras seleccionadas en el concurso de méritos de escuelas rurales, convocado por Or-den ministerial de 12 de mayo de 1950, con nueve años, 11 meses y 28 días de servicios interinos o de sustitución entre doña Julia Saiz Asturias y doña Clara Fernández Fernández adjudicándosele la escuela de San Clemente, Ayuntamiento de Huéscar (Granada), mixa que figude Huéscar (Granada), mixta, que figuraba en su solicitud y que por sus años de servicios le correspondia

Segundo.—Que a la maestra seleccionada en el citado concurso de méritos,

que por esta resolución queda deeplazada, doña Catalina Moreno Flores, se le adjudique por la Comisión Permanente adjudique por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Granada, con carácter provisional, escuela rural de dicha provincia, y si no existlese vacante de esta clase, escuela de censo inferior a 500 habitantes, estando obligada a colicitar solamente vacantes de la provincia de Granada en el próximo concurso de próximo concurso de provincia de concurso escuelas que la concurso. de méritos para escuelas rurales que se convoque, en el que tendrá derecho pre-ferente a las demás concursantes. La situación profesional de la señora Moreno Flores se considerará, a todos los efectos, prolongación de la que ostentaba en la escuela de San Clemente. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1952 que aprobaba el proyecto de una Escuela graduada para nifios en Huelin, del ayuntamiento de Málaga.

Ilmo, Sr.: Habiéndose sufrido error de transcripción en la Orden ministerial de transcripcion en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, y en virtud de la cual se aprobaba el proyecto para la construcción de una Escuela graduada para niños en Huelin, del Avuntamiento de Málaga, y se concedía, en principio, la subvención de doscientas cincuenta y ceba mil cuatracionis recuenta y ocho mil cuatrocientas noventa y siete pesetas a la Exema Diputación Provinc'al de Málaga, en lugar de concedérsela al Excmo. Ayuntamiento de dicha capi-tal, que era el solicitante, Este Ministerio ha resuelto:

Rectificar la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952 en el sentido de que la subvención que, en principio, fué con-cedida a la Exema. Diputación Provin-cial de Málaga por un total de doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas noventa y siete pesetas se entienda concedida al Excmo. Ayuntamiento de dicha cap'tal

Lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñan-2a Primaria

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) para construir seis vivien-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Gan-dia (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y temiendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se clo motivo dei presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo cons-

tar que puede ser aprobado, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Moltó Gregori para la construcción directa por el Ayun-tamiento de Palma de Gandía (Valencia) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento

Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Deportamento de les fotografías (tampán postal) del interior y experies (tampán postal) del interior y experies. grafías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) para construir cuatro viviendas en Casablanca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cuatro viviendas en Casablan-ca, y teniendo en cuenta que se ha cum-plido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edi-ficio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyec-to correspondiente ha sido favorablemen-te informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado. Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

ción correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formiuado por
el Arquitecto don Fernando Delgado de
León para la construcción directa por el Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) de un edificio destinado a cuatro viviendas en Casablanca.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta

Ayuntamiento la subvención de ognenos mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febreró de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento 1 y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

fimo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Mentrida (Toledo) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Méntrida (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), va que el edificio motivo del pre-sente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser constante de la constante de c aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Jaime Ruiz Ruiz para el acustante de la construcción directo con el Avunte. la construcción directa por el Ayunta-miento de Méntrida (Toledo) de un edifi-

cio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento

Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y respectadores de la contracta d misión a este Departamento de las fotografias (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Ayelo de Mal-ferit (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayelo de Malfe-rit (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se ha-lla en construcción y que el proyecto co-rrespondiente ha sido favorablemente in-formado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo cons-

Construcción de Escueias, naciendo construr que nuede ser aprobado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio al citado

2.º Conceder, en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento

veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio

de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de fe-brero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y re-misión a este Departamento de las cotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) para construir cuatro Escuelas Unitarias en Casablanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias en destinado a cuatro Escuelas unitarias en Casablanca, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proteste expediente ha construcción y que el proteste expediente de construcción y que el proteste expediente de construcción y que el proteste expediente. yecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Fernando Delgado de León para la construcción directa por el Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) de un edificio destinado a cuatro unitarias en Casablanca.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en 3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca) vara construir ocho viviendas en San Miguel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edi-ficio destinado a ocho viviendas en San ficio destinado a ocno viviendas en som Miguel, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edicio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el pro-yecto correspondiente ha sido favorable-mente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, baciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Angel Martinez Ar-güelles para la construcción directa por el Ayuntamiento de Casasimarro (Cuen-

ca) de un edificio destinado a ocho viviendas en San Miguel.

Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento se-

senta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de fe-brero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y re-misión a este Departamento de las fotografias (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subren-ción al Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) para construir dos unitarias en Lorio.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio des-tinado a dos unitarias en Lorio, y tetinado a dos unitarias en Lorlo, y te-niendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se ha-lla en construcción y que el proyecto co-rrespondiente ha sido favorablemente in-formado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo cons-tar que puede ser aprobado siempre que tar que puede ser aprobado siempre que la orientación del edificio sea al Sur, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Félix Cortina Prieto para la construcción directa por el Ayun-tamiento de Laviana (Oviedo), de un edificio destinado a dos unitarias en Lorio. 2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta

mil pesetas. 3.º Que d Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y recipio de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y recipio de la contracta de la misión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) para construir seis viviendas en Gaudi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barce-lona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas en Gaudi y teniendo en cuenta que se ha cumplido de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto co-rrespondiente ha sido favorablemente in-formado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que las viviendas destinadas a los Maestros nacionales sean las dos del piso primero y las dos extremas de los pisos segundo

y tercero, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Pratmorsó Oarera para la construcción directa por el Ayun-tamiento de Tarrasa (Barcelona) de un edificio destinado a seis viviendas en

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.0 Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y re-misión a este Departamento de las fotografias (tamaño postal) del interior y ex-terior del edificio totalmente terminado, siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la

Oficina Técnica. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una Es-cuela mixta en Los Marcos.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edi-ficio destinado a una Escuela mixta en Los Marços, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido fa-vorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aproba-do siempre que la dependencia denomi-nada dormitorio sea transformada en despacho, dándosele la mayor dimensión posible, reduciendo, por el contrario, la destinada a guardarropa,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Tatay y Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a una Escuela mixta en Los Marcos.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta

mil pesetas. Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 19), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tampán poetal) del interior y expression de las reconsiderados poetal) del interior y expression de las reconsiderados poetal) del interior y expression de las reconsiderados poetal) del interior y expression de la considerados poetals del interior y expression de la considerado de las reconsiderados poetals del interior y expression de la considerado de la cons grafías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V, I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se nombra Projesor titular del ci-clo especial del Centro C: Enseñanza Media y Projesional de Santoña a don Lorenzo Santibáñez Hernández.

Ilmos, Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña;
Vista, la propuesta elevada por el Pa-

Vista la propuesta elevada por el Pa-tronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio rea-lizado por este último, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del con-

curso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Loren-zo Santibáñez Hernández.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesion disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de re-sidencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Di-rector de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos

oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado nocesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Leboral, la cual recabará para extender-la los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquemo, durante el cual el interesacio podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente co-4.º El nombramiento a que se refiere toridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria y por el hecho de la misma que-da este Profesor sometido a las normas

y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para anunciar un concurso para la confección y dis-tribución de la Cartilla de Escolaridad.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria de fecha 17 de julio de 1945 y Ordenes complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente sobre la Cartilla de Escolaridad de En-genanza Primaria:

La Dirección General anunciará un concurso para la confección y distribu-ción de la Cartilla de Escolaridad, con arreglo a las normas siguientes; a) La Cartilla de Escolaridad cons-

tará de un número de páginas numera-das y contraseñadas y no podrá exceder de 20, de un tamaño no inferior a 16 x 11 centímetros en forma natural. Constará, además, de las páginas de cublertas y guardas correspondientes en papel distinto del paginado. La modela-ción será la que determine la Dirección General en cumplimiento de esta Orden.

b) El precio será fijado por la Dirección General de Enseñanza Media, previos los asescramientos oportunos y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en esta materia y la obligatoriedad de la Cartilla escolar para todos los alumnos de las Escuelas primarias.

2º La Dirección General de Enseñan-

ga Primaria adoptará los acuerdos ne-cesarios para la ejecución de la presente

Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 30 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 18 de junio de 1952 por la que se aprueba el plan coordinado de obras en la zona regable por los canales del pantano del Guadalcacin, elaborado por la Comisión Técnica Mixta.

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el articulo segundo del Decretermina el artículo segundo del Decre-to de 30 de marzo de 1951, por el que 6e aprueba el Plan General de Coloniza-ción de la Zona regable por los Canales del Pantano del Guadalcacin, ha elabo-rado el Plan Coordinado de Obras que corresponde a dicha Zona, con el mayor acierto, habiendo conseguido, además, estudiar con absoluta uniformidad de cri-

estudiar con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que dicho Plan comprende, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación al Plan Coordinado de Obras de la Zona regable dominada por los Canales del Pantano del Guadalcacín, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octo a lo que dispone el citado articulo oc-tavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión, para el caso, como el presente, en que el dictamen se ha emitido con el acuerdo unánime de los Vocales de la Comisión.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obres Públicas y de Agricultura conjuntamente disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan Coordinado de Obras elaborado por la Comisión Téc-nica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadio y colonización de la Zona regable dominada por los Canales del Pantano del Guadalcacin, redactado por la Comisión Técnica Mixta correspondientes con carrecto a la que dispone el diente, con arreglo a lo que dispone el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y el artículo segundo del Decreto de 30 de marzo de 1951.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obbre.

Coordinado de Obras quedan fijadas las directrices fundamentales siguientes:

I.—Delimitación definitiva de la Zona

Los linderos de la Zona regable por los Canales del Guadalcacín, teniendo en cuenta la modificación de linderos propuesta para el Sector IV, que se pro-longa hasta el arroyo denominado de Bo-canegra o de las Quinientas, es la si-guiente, integrada por la agrupación de las extensiones de terreno que a conti-

nuación se describen:

L Terrenos sitos al norte de los troros primero, segundo y tercero de los
Canales del Guadalcacin, que a ambas

Canales del Guadalcacin, que a ambas márgenes de cada uno de los ríos Majaceite y Guadalete quedan dominados por dichos trozos y el Canal del Drago. II. Terrenos comprendidos entre los trozos tercero, cuarto, décimo y undécimo de los Canales del Guadalcacín y río Guadalete; los trozos doce, trece, catorce y quince de los Canales del Guadalcacín y río Guadalete hasta el arrodalcacín y río Guadalete hasta el arrodalcacín y río Guadalete dalcacin y río Guadalete hasta el arro-yo denominado Bocanegra o de Las Quinientas, incluyendose, además, los terre-nos situados al sur de esta última línea descrita, que quedan dominados por di-chos trozos de los Canales del Guadalcachos trozos de los Canales del Guadalcacin De esta extensión se consideran excluidas las partes de las fincas «Oñana»,
«Casablanca», «Albardén», «Lomo de la
Azuela» y «Majarromaque», no dominadas por el trozo cuarto y Canal de los
Charcos, y tembién las partes de las fincas «Magallanes», «La Florida» y «El
Torno», dominadas por el trozo undécimo y el Canal de La Florida.

IIL Terrenos comprendidos entre los
crozos séptimo, sexto y noveno de los
Canales del Guadalcacin y río Guacalete así como también los sitos al norte
del trozo sexto, que quedan dominados
por el mismo y terrenos inmediatos a
la linea descrita, que quedan dominados
por los trozos de los Canales del Guadalcacín, que constituyen aquella linea.

La extensión total de la Zona es de
15.649,6825 hectáreas.

IL—División de la Zona en sectores

II.—División de la Zona en sectores Aceptada la propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la Zona regable por los

Canales del Pantano del Guadalcacin queda definitivamente dividida en Sectores, cuya designación, linderos y su-

perficie son las que siguen;
Sector I.—Terrenos situados en la
margen derecha del rio Guadalete hasta
el arroyo de Vicos o de Las Dueñas,
con una extensión de 1.682,1610 hectáreas.

Sector II.--Terrenos de la margen izquierda de los rios Majaceite y Guada-lete desde la presa del Guadalcacín has-ta el arroyo Salago de Paterna y los comprendidos entre los rios Majaceite y Guadalete antes de su confluencia, con una superficie de 2.012,0730 hectáreas.

Sector III.—Terrenos de la margen derecha del Guadalete desde el arroyo de Vicos o de Las Dueñas hasta el desagile en dicho rio del trozo undécimo de los Canales del Guadalcacin. La superficie de ette Sector es de 2.263,1684 hectáreas.

Sector IV .--Terrenos de la margen izquierda del río Guacalete desde el arro-yo Salado de Paterna hasta el arroyo denominado Bocanegra o de Las Qui-nientas, con una extensión de 3.065,3518 hectáreas.

Sector V.—Terrenos sitos al Norte del trozo sexto de los Canales del Guadelcacin y los comprendidos entre dicho trozo, arroyos del Rano y Salado, río Guadalete y trozo noveno de los citados Canales. Este Sector tiene una superficie de 3.297,8083 hectáreas

Sector VI. — Terrenos comprendidos entre el arroyo Salado y el Rano, trozos sexto y séptimo de los Canales del Guadalcacin y río Guadalete, con una extensión de 3.329,1198 hectáreas.

III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación

En los planos de los Sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables de la Zona, así como también las no afectadas por la transformación en regadio, distinguiéndose en esta misma los grupos clovientes. siguientes:

a) No regables, que quedan exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949, según establece la disposición cuarta de la misma y el articulo cuarto, apartado b) del Decreto de 30 de marzo de 1951.

b) Areas urbanas ocupadas por los pueblos proyectados
c) Superficie ocupada por caminos y cauces públicos.

En el cuadro que se inserta a conti-nuación figuran para los distintos Sec-tores las extensiones de las áreas rega-bles y de las no afectadas por la transfermación:

Sectores	Superficie regable Hectáreas	Superficie no regable Hectáreas	Areas urbanas Hectáreas	Caminos y cauces públicos Hectáreas
Primero Segundo Tercero Quinto Sexto	1.378,3625 1.263,1047 1.547,6732 2.392,2877 2.378,5128 2.772,1759	166,9660 598,0900 458,5875 425,6030 661,8750 274,2150	35,4765 19,5753 29,4692 10,9690 55,9871	101,3560 150,8783 237,3324 217,9939 246,4517 226,7418

De las superficies regables habrán de descontarse las ocupedas por las ace-quiae, desagües y caminos que se pro-yectan en el Plan Coordinador de Obras para obtener la superficie útil de riego. IV.—Anteproyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos

de los distintos Sectores de la Zona regable figuran en los planos 2 a 7, ambos inclusive del Plan Coordinado de

Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcioner servicios a las unidades

tipo en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la consideración técnica de no establecer tomas directas de riego en las acequias que conducen caudal superior a seis módutos (ssignándole al módulo un caudal nieto de 20 litros por segundo).

Para la redacción de los correspon-dientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

- Se procurará respetar los elementos de las redes secundarias de acequias os de las redes secundarias de acequias y desagues ya construídas por el Sindi-kato de Riegos y los propietarios en sus respectivas fincas. En el Sector sexto se sodrán modificar las trazas de los ele-mentos de dichas redes que han de dar servicio a terrenos muy parcelados, ha-ciendolas coincidir con linderos de la actuel parcelación.
- b) Para el cálculo de las secciones de cequias pendientes de construcción se acequias pendientes de construcción se adoptarán los caudales continuos y la ael.mitación por grupos agrológicos que se establecen en el Plan General de Colonización aprobado así como las proporciones entre caudales establecidas entre dispos entre caudales establecidas entre dichos grupos.
- c) Las acequias se construirán de fá-brica, prácticamente impermeables y de elevada duración Se estudiará la conveniencia técnica y económica de adoptar en cada caso le sección rectangular o trapecial en función del caudal adop-tado para cada uno, así como la de uti-lizar elementos prefabricados en la red de acequias.
- d) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible a la superficie del terreno, de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de las superficies situadas aguas abajo de cada bo-quera alcance en este unos 25 centime-tros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y de desechar los terrenos que por su cota excesiva resulte antieconómico su riego. En otro caso deberá estar 25 centime-tros por encima de la cota de este pun-to, aumentados en el desnivel necesario para que el agua llegue desde la bo-
- el Los desagües se calcularán con capacidad suficiente para evacuar en tres dias el caudal aportado a sus restres dias el caudal aportado a sus respectivas áreas de recepción por la precipitación atmosférica diarla que las observaciones correspondientes a un decenio permitan considerar como máxima más frecuente posible, o bien con sección capaz para evacuar el máximo caudal que pueda afluir a aquéllas procedente de las acequias correspondientes, en el caso de que este caudal fuera suprior al primro.
- f) Los desagues se abrirán en tierra con sección trapecial de base menor y cota roja, mínimos de 40 centímetros y un metro, respectivamente, provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas y en los puntos de confluencia, disponiéndose, además, en tramos rectos a distancias de 100 metros, aproximadamente.
- e) Los caminos de interés para la Zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vi-gentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un archo de cinco metros entre aristas interiores de desmonte o terraplén y sólo en aque-llos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3.50 metros.
- h) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figu-

ran en los modelos oficiales de la Di-rección General de Obras Hidráulicas y

del Instituto Nacional de Colonización.

i) Para asegurar una buena explotación de la Zona regablo se preverán a lo largo de las acequias, desagues y caminos las servidumbres y zona de policia que a continuación se Indican:

En las acequias que no dispongan de camino de servicio se establecera una servidumbre de paso de 1.50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite externo de la zo-na ocupada. Si disponen de camino se establecerá en el lado opuesto una servidumbre de la misma anchura. En los desagües deberá quedar some-

tida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de la limpia una franja de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino de servicto, se constituirá una servidumbre de tres metros de anchura por un lado opuesto al camino.

A lo largo de los caminos, acequias y desagues se establecerá sobre los pre-dios contiguos una servidumbre, consistente en la prohibición de ejecutar cual-quier clase de obras sin la previa auto-rización que establecen los Reglamentos vigentes.

V.—Obras terminadas y en construcción y su clasificación

1.º Grandes obras hidráulicas.—El Ministerio de Obras Públicas tiene construídas o en construcción todas las grandes obras que integran el sistema hidráulico del Guadalcacin (presas del Guadalcacín, de los Hurones y de Bornos y Ca-neles, con excepción del trozo octavo.

neles, con excepción del trozo octavo. 2.º Carreteras de servicio para la Zo-na—El Ministerio de Obras Públicas tiene, asimismo construídas las carreteras signientes: Jerez-Ronda, enlace de Jerez-Ronda con Madrid-Cádiz por Arroyo Dulce, Jerez-Cortes, Arcos-Medina Sidonia, enlace Jerez-Ronda a Junta de los Rios y Jerez-Medina Sidonia.

La Diputación Provincial de Cádiz tiene construídas las siguientes carreteras: ne construidas las siguientes carreteras: carretera de circunvalación de Cartuja a la nacional de Madrid-Cádiz Carretera de Cartuja a la Junta de los Ríos por margen izquierda del Guadalete, carretera de Junta de los Ríos a La Barca de la Florida por la margen derecha del Guadalete, carretera de la Florida por la margen derecha del Cardalete, carretera Larra-Cortes a Sala Guadalete carretera Jerez-Cortes a Salto al Cielo, carretera de Arcos a Jerez-Cortes por la Presa del Guadalcacín.

A su vez el Instituto Nacional de Co-

A su vez el instituto nacional de Co-lonización tiene construída la carretera de La Barca de la Florida hasta el cor-tijo «Salto al Cielo» (C-119). Esta carre-tera se clasifica en el grupo de «Obras de interés general para la Zona» y corres-ponde al Ministerio de Obras Pública.

3.º Obras para la colonización y puesta en riego.—El Ministerio de Obras Públicas tiene parcialmente construídas las

Sector IV.—Desagues D-36 y D-42.
Sector VI.—Acequias A-57 y A-58.
Estos elementos se consideran como principales el el Plan Coordinado y co-

rresponden al citado Ministerio.
El Sindicato de Riegos del Pantano del Guadacacín tiene construídas, en parte, las acequias que quedan designadas en el Plan Coordinado con la notación siguiente:

De la competencia del Ministerio de Obras Públicas:

Acequia A-155 De la competencia del Instituto Na-

cional de Colonización:
Acequias A-15, A-48, A-57-1, A-57-4,
A-58-2, A-58-4, A-59, A-61, A-114, A-141,
A-149, A-152 y A-154.
Estas obras se clasifican en el grupo
de «Obras de interés común para los
Sectores»

Sectores».

El Instituto Nacional de Colonización tiene a su vez construidas o en construcción las redes de acequias, desaglies y

caminos de las fincas de su propiedad enclavadas en los Sectores primero, se-gundo, tercero y cuarto siguientes: Sector 1.º Fincas «Majarromaque» y

«Garrapilo».

Sector 2.º Fincas «La Suara» y «Dehesa Boyal».

sa Boyal»,
Sector 3.º Fincas «La Florida», «El
Torno», «Spinola», "El Alemillo», «Reviila» y «Ranuxo de Perea».
Sector 4.º Finca «Torrecera».
Dichas obras quedan incluidas en el
grupo de «Obras de interés común para
los Sectores» y se consideran en el Plan
Coordinado de la competencia del citado
Organismo. Organismo.

VI.—Obras de reparación y mejora necesarias en la gran obra hidráulica y en la red de comunicaciones de la zona

En la gran obra hidráulica se precisan las siguientes obras de reparación y me-

Embalses.—Recrecimiento de la pre-I. sa del Guadalcacin e instalación de alzas móviles y embalse lateral de la Laguna de Medina.

II. Canales principales.—Obras complementarias de los trozos primero, segundo, sexto y séptimo (segunda parte), 12 13. 15; terminación de los trozos cuarto, 10, 11 y 14; trozos octavo y noveno, y prolongación del trozo 15.

III. Canales secundarios.—Obras com-plementarias del Canal del Drago y Ca-nal de los Charcos.

IV. Caminos de acceso a los embalses. Caminos de acceso a las presas del Gua-

dalcacin, de los Hurones y Bornos.

En la red de comunicaciones que afectan a la Zona se precisan, asimismo, las obras de reparación, mejora y terminación que se citan seguidamente:

Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas.

1.º Jerez a Ronda.—Obras de repara-

ción del trabo Jerez-Bornos. 2.º Carretera de enlace de la carretera de Jerez a Ronda, con la nacional de Madrid a Cádiz, por Arroyo Dulce.—Obras de terminación y reparación.

3.º Jerez-Cortes.-Reparación de la ca-

Arcos, por la presa del Guadalcacin.

4.º Arcos-Medina Sidonia.—Reparación hasta el cruce con la de Jerez a Cortes.

5.º Remai Jerez-Ronda a la Junta de la presa de la presa de la cruca de la contes.

los Rios.—Reparación de dicha carretera.
6.º Jerez-Medina Sidonia.—Reparación desde Jerez hasta el limite de la Zona

II. Carreteras de la Diputación Provincial.

1.º Carretera de circunvalación de Cartuja a la Nacional de Madrid a Cadiz.—Terminación y reperación.
2.º Carretera de Cartuja a la Junta de

los Ríos por la margen izquierda del Guadalete.—Reparación y terminación
3.º Carretera de La Barca de La Florida a la Junta de los Ríos, por la margen derecha del río Guadalete.—Repara-

ción. 4º Ramal de Jerez-Cortes a Selto al

Cielo.—Reparación.

5.º Carretera de Arcos a la de Jerez a Cortes por la presa del Guadalcacin.—Reparación.

III. Ferrocarriles.

De Jerez a Almargen.—Terminación del tramo Jerez-Bornos.

VII.—Relación de las obras de puesta en riego y colonización que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.—Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del plan coordinado

En los Anejos números 1 y 2 de la presente Orden, figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Publicas y Agricultura según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas limites de presentación de los proyectos y ejecución de squéllas

Los elementos principales de les redes de acequias desagües y caminos, estudia-dos por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las anotaciones que figuran en los planos 2 a 7, ambos inclusive, del Plan Coordinado:

anioos inclusive, del Plan Coordinado:
Sector I.—Desagües D-50, D-52 y D-52-3.
Sector II.—Desagües D-7. D-11 y D-14.
Sector III.—Desagüe D-80.
Sector IV.—Acequias A-155-2. A-158,
A-160, A-162.—Desagües D-23 y D-32.
Sector V.—Acequias A-67, A-78, A-79.—
Desagües D-89, D-93, D-94, D-96, D-102,
D-109, D-110 y D-116.
Sector VI.—Acequias A-47, A-50, A-53.—
Desagües D-119, D-120, D-123, D-120, D-1

Sector VI.—Acequias A-47, A-50, A-53.—
Desagües D-119, D-120, D-123, D-126, D-130, D-134 y D-141.
Sectores I al VI.—Red de caminos C-12, C-42, C-171, C-188, C-211, C-214, C-226.
La ejecución de los demás elementos de la redes de caminos de sectores de la redes de caminos de la redes de la redes de caminos de la redes de caminos de la redes de caminos de la redes de la redes

las redes de acequias, desegües y caminos para el servicio de las distintas uni-dades tipo, corresponde al Ministerio de Agricultura por tener la consideración de secundarios.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Art. 2.º La Dirección General de Colonización facilitara a la de Obras Hidraulicas, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación por Sectores hidráulicos de los caudales que han de servir de la para el cálculo de seciones de los caudales que han de servir de la caudales que han de seciones de las caudales que han de servir de la caudales que han de seciones de las caudales que la cauda de la caud base para el cálculo de secciones de las acequias y desagues, tanto principales co-

mo secundarios
Art. 3º Las Direcciones Generales de
Obras Hidraulicas y Colonización, al efec-Obras Hidrathicas y Colonización, al efec-tuar los Planes de sus trabajos para ca-da ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de coloni-zación de la Zona, queden ajustedos al orden y ritino que en la presente diépo-sición se establecen.

Art. 4º Los proyectos por Sectores de

las redes de acequias, desagues y caminos, serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica di Guadal-quivir o por la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Jerez de la Frontera, segun les corresponda, con arreglo a lo establecido en el articulo pri-

mero de este Orden Art. 5.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado Sector fuera adjudicada por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura e la misma entidad constructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jerez de la Errottera ciampre que llagaren e un experiente Frontera, siempre que llegaren a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias sirviera para acelerar el ritmo y mejorar la construcción de las obras. Si tal acuerdo no fuere conseguido y las

Direcciones Generales de Obras Hidráu-licas y de Colonización estimaren conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos, que resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos así como sobre la forma en que

tal enlace haya de quedar establecido. Art. 6.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la

presente Orden

Lo que se comunica a VV. II. para su conocliniento y los efectos consiguientes. Dios guarde a VV EL muchos años. Madrid, 18 de junio de 1952.

CAVESTANY VALLELLANO

Ilmos Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

ZONA DEL GUADALCACÍN

ANEJO NUM. 1

Relación de obras del Plan coordinado que corresponde al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

	FECHAS LIMITES DE			
OBRAS	Presentación proyecto	Terminación de las obras		
OBRAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ZONA I.—Defensa de márgenes y protección contra las crecidas del Guadelete	Abril 1953	Octubre 1955		
II.—Rectificación y encauzamiento de arroyos:	•			
Colectores principales de Caulina (Salado y Rano)	Aprebado. Octubre 1953 Julio 1953 Octubre 1953 Octubre 1953 Julio 1953	Julio 1954 Octubre 1955 Octubre 1955 Octubre 1955 Octubre 1955 Octubre 1958		
III.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado y acometida de energía eléctrica:				
Guadalcacin del Caudillo Nuevajarilla Torremelgarejo Estella del Mierqués Cartuja de Jerez La Ina Torrecera Vegas Arcos Casablanca José Antonio San Isidro de Guadalete Obras de Interés común para los Sectores	Enero 1953 Abril 1953 Abril 1953 Octubre 1953 Octubre 1952 Octubre 1952 Octubre 1952 Cotubre 1952 Cotubre 1952 Cotubre 1952 Octubre 1952 Octubre 1952	Enero 1955 Enero 1956 Abril 1956 Abril 1956 Octubre 1956 Enero 1957 Abril 1957 Octubre 1955 Enero 1955 Enero 195		
I.—Redes principales de acequias y desagües:				
Sector I	Octubre 1953 Abril 1953 Octubre 1953 Julio 1953 Enero 1953 Octubre 1952	Octubre 195 Abril 195 Octubre 195 Octubre 195 Abril 195 Enero 195		
II.—Redes principales de caminos:				
Sector I.	Octubre 1953 Abril 1953 Octubre 1953 Julio 1953 Enero 1953 Octubre 1952	Octubre 195 Abril 196 Octubre 196 Octubre 196 Abril 196 Einero 196		

ZONA DEL GUADALCACÍN

ANEJO NUM. 2

Relación de obras del Plan coordinado que corresponde al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

	FECHAS LIMITES DE			
OBRAS	Presenta proyec		Terminación de las obras	
OBRAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ZONA I.—Obras de pavimentación y distribución de energia eléctrica en baja tensión en los pueblos:	·		,	
Guadalcacin del Caudillo Nuevajarilla Torremelgarejo Estella del Marqués Cartuja de Jerez La Ina Torrecera Vegas de Arcos Casablanca José Antonio San Isidro de Guadalete	Enero Enero Abril Abril Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Octubre Cotubre	1953 1953 1953 1953 1953 1953 1952 1953 1954 1952 1952	Enero Enero Abril Abril Octubre Cotubre Enero Abril Octubre Enero Enero	1955 1955 1955 1955 1955 1955 1955 1955

•	PECHAS LIMITES DE			
OBRAS	Presentación proyecto	Terminación de las obras		
II.—Construcción de edificios oficiales en los nuevos pueblos;				
Guadalcacín del Caudillo Nuevajarilla Torremelgarejo Estella del Marqués Cartuja de Jerez La Ina Torrecera Vegas de Arcos Casablanca José Antonio San Isidro de Guadalete	Enero 1953 Enero 1953 Abril 1953 Abril 1953 Octubre 1953 Octubre 1952 Octubre 1953 Enero 1954 Octubre 1952 Octubre 1952 Octubre 1952 Octubre 1952	Enero 1955 Enero 1955 Abril 1955 Abril 1955 Octubre 1955 Cotubre 1955 Enero 1955 Enero 1954 Enero 1955		
III.—Repoblaciones forestales en masa y plan- taciones lineales en los caminos y colectores de laterés general;	·			
Sector I. II. III IV. V. V.	Octubre 1955 Octubre 1954 Octubre 1955 Octubre 1954 Octubre 1954	Abril 1956 Abril 1955 Abril 1966 Abril 1956 Abril 1955 Abril 1955		
OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES				
IV.—Redes de acequias y desagües secundarios y caminos rurales necesarios para el serviçio de las distintas unidades;				
Sector I. II. III. IV. V. V.	Octubre 1953 Abril 1953 Octubre 1953 Julio 1953 Enero 1953 Octubre 1953	Octubre 1955 Abril 1955 Octubre 1955 Octubre 1955 Abril 1955 Enero 1955		
V.—Obras de nivelación:				
En los distintos Sectores se llevarán al ritmo ne- cesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos	·			
VI.—Plantaciones lineales en las redes de ace- quias, desagües y caminos de Sectores:				
Sector I. 111	Octubre 1955 Octubre 1954 Abril 1955 Octubre 1955 Octubre 1954 Octubre 1934	Abril 1956 Abril 1955 Abril 1956 Abril 1956 Abril 1955 Abril 1955		
OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO				
VII.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos;	1			
Guadalcacín del Caudillo Nuevajarilla Torremelgarejo Estella del Marqués Cartuja de Jerez La Ina Torrecera Vegas de Arcos Oasablanca José Antonio San Isidro de Guadalete	Octubre 1952 Octubre 1952 Enero 1953 Enero 1953 Julio 1953 Julio 1953 Redactado. Abril 1953 Octubre 1953 Redactado. Redactado.	Enero 1955 Enero 1955 Abril 1955 Abril 1955 Octubre 1955 Cetubre 1955 Enero 1955 Abril 1955 Octubre 1955 Enero 1955 Enero 1955 Enero 1955		
OBRAS E INSTALACIONES COMPLETAS VIII.—Viviendas con locales de comercio y ar-				
tesanías en los nuevos pueblos: Guadalcacín del Caudillo	Enero 1953	Enero 1935		
Nuevajarilla Torremelgarejo Estella del Marqués Cartuja de Jerez La Ina Torrecera Vegas de Arcos Casablanca José Antonio San Isidro de Guadalete	Enero 1953 Enero 1953 Abril 1953 Abril 1953 Octubre 1953 Octubre 1952 Octubre 1953 Enero 1954 Octubre 1952 Octubre 1952 Octubre 1952 Octubre 1952	Enero 1955 Abril 1955 Abril 1955 Octubre 1955 Enero 1955 Enero 1955 Octubre 1955 Enero 1955 Enero 1955 Enero 1955		

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayu-dante Superior de primera clase, por ju-blación del de dicha categoría don José Gea Campos,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Regiamento orgá-nico del referido Cuerpo, ha tenido a bien disponer se efectúc la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuen-cia, ascender a Ayudante Superior de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don Justin'ano Manuel Gutié-rres López; a Ayudante Superior de segunda clase, con el sueldo anual de setas 22.960, a do Pedro Marin Villa-seca; a Ayudante Mayor de prunera cla-se, con el sueldo anual de 20.160 pese-tas a don Santiago López Ortega; a Ayudante Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a don Rodrigo Sánchez Delgado; a Ayudante Mayor de tercera clase con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Emilio Moreno Moreno, y a Ayudante primero, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a don Manuel Silvino Alvarez Fernández; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día dos del corriente mes de mayo, si-guiente al del cese del señor Gea Campo.; debiendo percibir todos los Ayudan-tes ascendidos en esta corrida de esca-las una mensualidad extraordinaria en e' mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de qu'ncé de mary someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso del señor Gutiérrez Lopez.

La vacante producida en la categoría de Ayudante segundo no se cubre debi-do a no existir en la actualidad ningun Ayudante en situación de aspirante a

Todos los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el nú-mero uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y demár efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de mayo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Mi-

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Na-cional de Ingenieros de Minas una placional de Ingenieros de Minas una pla-az de Inspector general producida por jubilación del de dicha categoría don Julián Peña y Vea Murguía, y cuya pro-visión corresponde al segundo de los tur-nos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de reingreso. En virtud de lo expuesto y de confor-midad con lo que se dispone en el Re-glamento orgánico del citado Cuerpo, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Este Ministerio na tenido a bien dis-poner se efectue la correspondiente co-rrida de scal, para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, ascender a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 27.300 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de d'ciembre, a don José Gil de Ramales y de Diego Herranz, con antigüedad, a todos los efectos, del día primero de junio del corriente año así como que el Ingeniero Jefe de primera clase don Eduardo Merello Llasera, reingresado en el servicio activo por Orden ocho de enero del año en curso, que viene percibienro del ans en curso, que viene perciniendo sus haberes, hasta tanto se produzca
vacante en su categoría, con cargo al
capitulo primero, artículo primero, grupo tercero y concepto quinto, del presupuesto vigente de este Ministerio, pase
a cobrarlos desde ! día primero de jutio del ofic este autres concernos nio del año en curso, con cargo a los mismos capítulo, artículo grupo y con-cepto primero del citado presupuesto, de-biendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso a Inspector general del se-fior Gil de Ramales y de D'ego Herranz Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1952.

PLANELL

limo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase de este Depuindamento doña Esther Toranzo Fernández

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Esther Toranzo Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Tecnica del Cuerpo de Administración Civil de es e Departamento, con destino en la Secretaria General Técnici, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de ex-cedencia voluntaria al referido funcio-nario, doña Esther Toranzo Fernández, con efectividad de esta fecha y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se confieren los destinos que se citan de Ingenieros Subalternos.

Timo. Sr.: Convocado por Orden de 30 de abril último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, para proveer vacantes de Ingenieros Subalternos en las Delegaciones de lindustria que en el mismo se relacionan, así como las resultas que en Ingenieros de dicha categoría se produzcan en los resultas que en los resultas q cervicios provinciales;

Vistos los articulos cuarenta y seis y setenta y seis del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y

nueve, Ette Ministerio ha tenido a bien con-ferir los siguientes destinos de Ingenieros subalternos:

A la Delegación de Industria de La Coruña, don David Soler Carreras; a la de

Ciudad Real, don Vicente Santa Maria Merlo: a la de Jaén, don Francisco Emilio Martin Sánchez; a la de Córdoba, don Félix Casellas Laguna; a la de Badajoz, don Manuel Gavin Escarrá; a la de Málaga, don José Ramón Conde Gondolos de Maiaga, don Jose Ramon Conde González-Tablas; a la de Oviedo, don Fernando del Castillo Zaldívar; a la de Santander, don Mariano del Freeno y Martínez de Baroja; a la de Alava, don Marcelino Losada Delgado; a la de Pontevedra, don Jacobo López López; a la de Granada don José María Fita Ferraz; a la de Albaceta don Highir Guillemón a la de Albacete, don Higinio Guillamón Reyes; a la de Lugo, don Agustín Fer-nández Ortas; a la de Cádiz, don Euge-nio Marin Marcos; a la de Las Palmas, nio Marin Marcos; a la de Las Palmas, don Gregorio González Arias; a la «e Orense, don Alfonso Bueno Bueno; a la de Teruel, don José Maria Anglada Descárrega; a la de León, don Luis de Tapia Nogués; a la de Cádiz, don Julio Malo de Molina y Justo; a la de Zamora, don Antonio López Ferrero, y a la de Almería, don Marcelino Curell Suñol. Con carácter forzoso, por no haberies correspondido ninguna de las plazas solicitadas;

licitadas:
Don Ricardo Navarro Rubio, a la De-legación de Industria de Soria; don José Prefaci Gascó, a la de León, y don Juan José Iruretagoyena Esteban a la de Palencia.

Con carácter interino, y con la obliga-ción de tomar parte en el primer con-curso que se convoque de Ingenieros subalternos:

Don Alfredo Miret Femenía, a la De-legación de Industria de Soria; don San-tiago Elteras Gil, a la de La Coruña, y don Pedro Albarracín López, a la de Lugo.

Lo que comunico a V. I para su cono-

cimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Para que puedan proverse en el Instituto Nacional de Colonización las vacantes de Auxiliares Taquimecanógrafas en la forma dispuesta por el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947, regulador de su estructura orgánica. Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner:

Se convocar, oposiciones para cubrir inicialmente en Delegaciones provinciales, conforme las necesidades del serciales, conforme las necesidades del servicio lo requieran, 20 plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas del Instituto Nacional de Colonización, dotadas con el sueldo anual de 8,400 pesetas y las gratificaciones y demás derechos que se establecen en el Reglamento de Personal vigente, al que quedarán sujetas administrativa y económicamente las que resulten nombradas, 2º Podrán tomar parte en dichas oposiciones las mujeres españolas, solteras en

steiones las mujeres españolas, solteras en el momento de realizar la oposición, que habiendo cumplido los dieciocho años antes de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO tengan menos de treinta y dos en la misma fecha.

3.º Para tomar parte en las oposiciones habrán de solicitarlo las interesadas del Director general de Colonización, median-te instancia, que deberá tener entrada en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalisimo, 31) antes de las doce horas del día

30 de septiembre próximo, consignándose en ella con claridad el nombre y apellidos de la solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio y demás circunstancias que re-una, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimien-to, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Au-

diencia de Madrid.
b) Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificación de buena conducta ex-C) pedida por el Alcalde, Comisaría de Poli-cía o Comandancia de la Guardia Civil del domicilio de la solicitante.
d) Certificación acreditativa de su es-

tado de solteria

e) Certificación acreditativa de Laber cumplido el Servicio Social de la Mujer, ballarca cumpliéndolo. estar exenta del hallarse cumpliéndolo, estar exenta del mismo o tener solicitada su prestación, teniendo en cuenta que quienes fueren nombradas no podrán tomar posesión de su destino mientras no tengan cumplido su destino mientras no tengan cumplido este deber nacional.

f) Recibo de haber ingresado en la Caja del Instituto la cantidad de 100 pe-setas, en concepto de derechos de examen y para gastos de la oposición.
g) Dos fotografías tamaño carnet.
h) Cuantos documentos se estimes

Cuantos documentos se estimen neh) Cuantos documentos se estimen necesarlos para acreditar mayores méritos.

4.º El Tribunal que ha de calificar las correspondientes pruebas se constituira a partir de la publicación de esta Orden y estará formado por el Vicesecretario Administrativo, como Presidente; un Ingeniero Agrónomo, como Vicepresidente, y como Vocales, un Oficial administrativo, la Jefe de Mecanografía en las Oficinas Centrales y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará, además, como Secretario. La designación de Vicepresidente y del Vocal Oficial Administrativo se efectuará oportunamente por esa Dirección tuará oportunamente por esa Dirección General.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de tres de sus

miembros.

5.º Terminado el plazo para la presen-tación de instancias, el Tribunal formu-lará relación nominal de las opositoras admitidas, que será expuesta en las Oficinas Centrales del Instituto, pudiendo recurrir las interesadas contra la misma en el plazo de cinco dias ante el Director general de Colonización, quien resolverá las re-clamaciones sin ulterior recurso.

Resueltas las reclamaciones, si las hu-biere, o transcurrido aquel plazo, se publibiere, o transcurrido aquel piazo, se publi-carán en la misma forma las listas defini-tivas y se procederá por el Tribunal a un sorteo público para determinar el orden de actuación en las correspondientes prue-bas, cuyo resultado se publicará en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalán-dose al mismo tiempo la fecha del comien-dos de los exémples que en ringún casazo de los exámenes, que en ringún caso será anterior a la de tres meses, contados

a partir de la publicación de esta Orden. 6.º Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de anticipación al menos, el número de opositoras que hayan de actuar cada día, las cuales deberán comparecer antes de su comienzo y sólo en el caso de imposibilidad suficientemente acreditada, a juicio del Tribunal, en el mismo dia en que aquélla se celebre, se podrá preceder a un nuevo llamamiento, dentro de las veinticulatro horas siguientes, cualesquiera que sean los motivos o deberes que pudieran alegar las

opositoras.
7.º Las oposiciones constarán de las siguientes pruebas, todas ellas eliminato-

rias: Primera. Reconocimiento por el Jefe

del Servicio Médico del Instituto Segunda Escribir taquigráfica mente, curante diez minutos, de un texto dic-tado por el Tribunal a una velocidad mí-nima de 80 palabras por minuto, con traducción y escritura a máquina, durando esta segunda parte setenta y cinco minutos. Se puntuará la velocidad, traducción, ortografia y mecanografía.

Tercera. Escribura a máquina durante veinte minutos, copiando directamente de un texto elegido por el Tribunal, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se tendrá en cuenta para la ca-lificación la velocidad, la perfección de la escritura, número de faltas y acabada

presentación del escrito.
8.º Para la calificación individual de las opositoras se procederá en la forma

siguiente:

En el reconocimiento médico el Tribu-nal calificará ateniéndose exclusivamente a las certificaciones expedidas por el Jefe del Servicio Médico, publicando la rela-ción de admitidas a la siguiente prueba, sin que contra la exclusión de ella quepa recurso alguno.

En las restantes pruebas los Vocales asignarán a cada opositora calificación de 0 a 10 puntos, siendo la media aritmede o a 10 pintos, siendo la media artine-tica de las mismas, una vez aprobada o rectificada por el Presidente, la puntua-ción correspondiente, quedando eliminadas quienes no obtuvieren al menos cinco puntos Estas calificaciones se harán públicas relacionando únicamente las aprobadas con la puntuación respectiva.

9.º Para la calificación definitiva se su-

marán los puntos obtenidos en cada prueba, formándose la relación de aprobadas por orden de puntuación de mayor a menor de las medias aritméticas resultantes, que será el que les corresponda en cantes, que será el que les corresponda en cantes que será el que será el que les corresponda en cantes que será el que será el qu su respectiva escala y para lo que se ten-drá en cuenta las disposiciones de la Ley de 17 de julio de 1947 y la reserva que a favor de las opositoras hijas o huérfanas de empleados del Instituto señala el ar-tículo 58 de su Reglamento de Personal.

Dicha relación no podrá en ningúr, caso comprender mayor número de opositoras que el de plazas convocadas y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. Las opositoras que resulten aproba-das no podrán sollcitar la excedencia vo-luntaria hasta después de transcurridos dos años de haber tomado posesión de su

destino.

11. Queda facultado el Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Order.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordi-naria de las Notarias vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fe-cha las siguientes Notarias que de concha las siguientes Notarías que de con-formidad con lo que disponen los artícu-los 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cin-co grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en di-cho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE PRIMER GRUPO.-MADRID

Ninguna

SEGUNDO GRUPO, -BARCELONA

Ninguna

TERCER GRUPO.—RESTANTES

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

- Valencia.—(Por jubilación forzosa de don Severo Francisco Alvarez lriga-ray).—Distrito y Colegio del mismo nombre
- -(Por traslación de don Demetrio Méndez Curiel).-Distrito del mismo nombre Colegio de La Coruña.
- 3. Bilbao.—(Por traslación de don Juan Manuel Antonio Alvarez Robles.)-Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

Turno segundo.-Antigüedad en la clase

4. Córdoba.—(Por traslación de don Alfredo Sotsa Pérez.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.
5. Alicante.—(Por defunción de don Juan Rincón Lazcano.)—Distrito del mismo nombre.) Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

6. Guadix.—(Por traslación Antonio Callejón Amaro.)—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

7. Manresa.—(Por traslación de don

Juan José Gerona Almech.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona 8. Beas de Segura.—(Por traslación de don José Martínez del Mármol.)—Distrito de Villacarrillo Colegio de Granada.

Turno segundo,—Antigüedad en la clase

9. San Pernando.—(Por trasleción de don Jerónimo Vida Lumpié.)—Distrito del mismo nombre Colegio de Sevilla.

10. Lebrija.—(Por traslación de don Dedución de Constante de Con

Pedro Sánchez Requena.)—Distrito de Utrera Colegio de Sevilla.

11. Alcoy.—(Por traslación de don Antonio Serrat y de Argila.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la саттета

12. Getafe.—(Por jubilación forzosa de don Juan Antonio Gómez Aravaca.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

13. Vegadeo.—Distrito de Castropol. Co-

legio de Oviedo , 14 Santa María.—Distrito de Palma. Colegio de Baleares.

15. Santa Coloma de Farnés.—(Por traslación de don Gerardo Bardón Pernández.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona. 16. San Saturnio

San Saturnino.-Distrito de El Ferol del Caudillo. Colegio de La Coruña.

17. Vezdemarbán.—Distrito de Toro.
Colegio de Valladolid.

18. Villar del Arzobispo.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

19. Fregenal de la Sierra.—(Por jubilación forzosa de don Juan Rodriguez Celestino.)—Distrito del mismo nombre. Colegio de Caceres.

Dalias.—Distrito de Berja Colegio

20. Dalias.—Distrito de Berja Colegio de Granada.
21. Soto de Luiña.—Distrito de Avilés. Colegio de Oviedo.
22. Archidona.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.
23. Doña Mencía.—Distrito de Cabra. Colegio de Sevilla.
24. Camprodón.—Distrito de Pulgcerdá. Colegio de Barcelona.
25. Vega de Espinareda.—Distrito de

Villafranca del Bierzo Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquéllos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan aunone correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetandose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, en-tendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad el día 22 de abril de 1952 fecha de la convocatoria para el concurso precedente que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, han correspondido o se han destinado, al turno tercero o de ocosición, establecido y regula-do en el artículo 88 del vigente Regla-mento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarias vacantes que se expresan a continuación:

De primera clase

1. Las Palmas.—(Por traslación de don Francisco Montes Lueje), al turno tercero o de oposición, y dentro de este, al de oposición entre Notarios.

De segunda clase

2. Sanlúcar de Barrameda.—(Por traslación de don Pablo Hernández de la Torre y Navas), el turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios

Serán provistas, en su día, por oposi-ción libre, en sus respectivos Colegios No-tariales de conformidad con lo que dis-pone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarias de Medina-celi, Viana del Bollo, Atlenza, Amusco y Villanueva del Campo, desiertas en el con-curso de provisión ordinaria (expediente púmero 188), acordada nor Ordenes de 13 número 188) acordada por Ordenes de 13 de junio de 1952.

de iunio de 1952.

SEGUNDA.—Queda amortizada, por haber sido suprimida en la nueva Demarcación Notarial. y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Reglamento vigente, la Notana de:

Nova.—(Por traslación de don Santos Pernández Crespo Riego.)

TERCERA.—Los señores solicitantes de

TERCERA.-Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente menciona-da una copia literal de la misma, exten-dida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso. Madrid. 27 de junio de 1952.—El Direc-tor general, Maximino Miyar y Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Obispo de Pamplona para celebrar una tombola benéfica, aco-gida al Decreto de 17 de mayo del pre-sente año, durante los días 5 al 15 del mes actual.

Con fecha 30 del pasado se ha dictado por este Departamento Orden ministerial autorizando al Exemo. Sr. Obispo de Pamplona para celebrar, de acuerdo con lo dis-puesto por el Decreto de 17 de mayo del presente año, tómbola benéfica durante quince días, del 5 al 15 del presente mes, cuyos ingresos han de ser fiscalizados directamente por el referido Prelado e invertidos en su totalidad en atenciones religioso-beneficas, no percibiendo retri-bución alguna las personas que interven-gan en la organización de la tómbola que se autoriza

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1952.—El Direc-tor general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don José Barón Benedico la subasta de las obras de aInstalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de ajoros del tio Gállego, en Ardisa (Zarayosa)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos del río Gállego, en Ardisa (Zaragoza)», a don José Barón Benedico, que se compromete a ejecuterlas por la cantidad de pesetas 449.500 siendo el presupuesto de contrata de 456.749,79 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliemos que rizen pera esta contrata. gos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 26 de junio de 1952.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Autorizando un aprovechamiento del manantial de la Torre Perdida, en término de Alcampel (Huesca), con destino a riegos, promovido por el Ayuntamiento de Tamarite y Comunidad de Regantes de la Presa Nueva.

Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento del manantial de la Torre Perdida, en término de Alcampel (Huesca), con destino a riegos, promovido por el Ayuntamiento de Tamarite y Co-munidad de Regantes de la Presa Nueva, asunto en el cual ha dictaminado el Con-sejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a la Comunidad de Regantes de la
Presa Nueva de Alcampel, para aprovechar con destino a riego de 26 nectáreas
de extensión superficial hasta un caudal de (25) veinticinco litros por segundo
de tiemo de la carraca litros por segundo de tiempo de las aguas subálveas que han de tiempo de las aguas subálveas que han alumbrado en el barranco Falagué, derivadas en el paraje denominado Manantial de la Torre Perdida, del caudal en exceso sobre el de 5,80 litros por aegundo que se permite utilizar con carácter preferente al Ayuntamiento de Tamarite de Litera, para abastecimiento de aguas del vecindario de Tamarite, y éste ha de exproplar para dicho fin del alumbrado por la Comunidad de las aguas subálveas de dicho sarranco, con las condiciones siguientes:

1.º Para el aprovechamiento con destimo a riegos se aprueban las obras realizadas de acuerdo con el proyecto de captación y conducción de las del barran-co de Falegue, suscrito en Huesca, sa

mayo de 1949, por el Ingeniero de Ca-

mayo de 1949, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Díaz Valeiro.

2.ª Esta concesión, que se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuido de tercero, lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

3.* Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para la protección de la in-dustria nacional y del trabajo manual

4. La concesión lleva implicita la asiga." La concesión neva implicata la asig-nación del canon para aprovechamientos concedidos en virtud de la mejora del regimen de aportaciones de la Cuenca, conseguido con obras de regulación eje-

cutadas por el Estado.

5.º Los gastos que se originen por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta de la entidad concesionaria, que los abonará con arre-glo a las disposiciones en vigor en el mo-mento en que tenga lugar dicho cum-

plimiento.

6.º El depósito del 1 per 100 del presu-puesto de las obras en terrenos de domi-nio público subsistirá como fianza, para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, que se devolverá a la entidad concesionaria una vez aproel acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándo-se la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General y Reglamento

de Obras Públicas.
Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remi-tido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo a vigente Ley del Timbre, mas el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1952,-El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Autorizando al Ayuntamiento de Miranda de Eoro (Burgos) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta un caudal de 50 litros de agua por segundo derivada del río Oroncillo, en término de Miranda de Ebro.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aproevchamiento de aguas del río Oroncillo, en su término municipal, con destino a la ampliación de su abasteci-miento, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio ofdo a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta un caudiniento de la población, hasta un caudiniento de la población, hasta un caudiniento de la población de la consulta de la consulta

dimiento de la población, hasta un caudal de cincuenta litros de agua por segundo derivada del rio Oroncillo, en término de Miranda de Ebro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro y con sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabaia.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un ano y terminarán en el de cuatro anos, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.4 El Ayuntamiento interesado queda obligado a la presentación de un mó-dulo limitador de caudal al concedido entro del plazo de sels meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión,

4. Los concesionarios quedan obligados a restituir el cauce a su estado aotual, una vez terminadas las obras, siendo responsables de les perjuicies que cau-

sen a terrenos de propiedades contiguos.

5. Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro fin del que se indica en la solicitud sin k formación del opore tuno expediente como si se tratara de nueva concesión.

6.º La Administración no responde del caudal concedido en cuanto a su cons-tancia, y se reserva el derecho a tomar gratuitamente el agua necesaria para la ejecución o conservación de las obras del Estado, por los medios y en los puntos que se estime convenientes, sin ocasio-nar perjuicios a la concesión, 7.ª Esta concesión, que se otorga a

7.º Esta concesión, que se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lleva aneja la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras y la declaración de utilidad pública de éstas a efectos de expropiación e imposición de servidumbres que sean necesarias; y con la obligación por parte del Ayuntamiento de indenni-zar los perjuicios que se originen por merma de caudal de los aprovechamientos de aguas abajo.

8.º Los concesionarios quedan sujetos a cuantas obligaciones de carácter axidal, subsidios, seguros, etc., etc., esten vigentes en cada momento, quedanco también sujetos a la Ley de Proteccional a la industria nacional, Reglamentos divtados para su aplicación y demás dispo-siciones vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

9. Terminadas las obras, serán reco-

nocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro Confederación Confederación Hidrográfica del Ebro de Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la expiotación antes de que se verifique dicha aprobación

dicha aprobación.

10. Todos los gastos que se originea con motivo de la inspección y vigilancia. de las obras durante su ejecución y de la recepción de las mismas serán de cuenta de los concesionarios con arreglo a las instrucciones vigentes en cada mo-

mento.

11. Queda sujeta esta concesión al pargo del canon correspondiente a regadios, autorizados gracias a la existencia de las obras de regulación de las aportaciones de la cuenca hidrográfica realizada por

ei Estado.

12. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de una cual-quiera de estas condiciones podra dar lugar a la caducidad de la concesión, pro-cediéndose para au declaración de con-formidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido púliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley dal Timbro. más el recargo reglamentario que queda mas el recargo regiamentario que queda unida al expediento, de orden del es-ceientísimo señor Ministro lo comunica a V. L para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. con publicación en el Boletin Oficiale de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Di-rector general Francisco García de Soia.

Ingenieró Director de la Confederación Hidrografica del libro,

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Legalizando las obras construídas en la parcela concedida a don Francisco Sáez Cerveró en 30 de marzo de 1928 para dedicarlas a vivienda, en el lugar que se indica, en la playa de Levante, de Valencia,

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a Instancia de don Francisco Sáez Cervero, solicitando autorización para elevar un piso con destino a vivienda sobre el carepiso con destino a vivienda sobre el care-nero construído en la calle de Eugenia Viñes, número 114, en la parcela adjudi-cada al peticicnario dentro de la autori-zación concedida por Real Orden en 30 de marzo de 1928 a su favor y de las dos Sociedades denominadas Marina Au-xiliante y Pósito el Progreso Pescador y 6a 38 peticiorarios más para coupar ende 38 peticionarios más, para ocupar sen-Cas parcelas en la playa de Levante, en Valencia, con destino a la instalación de diversas industrias marítimas; Resultando que la petición se halla com-

prendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de mayo del corriente año se ha autorizado a cada uno de los peticionarios de las mencionadas parcelas para dedicarlas a la construcción de viviendas y a otros fines distintos de los fijados en la primitiva Real Orden de concesión, previa presentación individual de los correspondientes proyectos de obras a realizar, en los que se indiquen los fines a que se plen-a destinar cada parcela:

Considerando que en las nuevas condiciones segunda, quinta y novera señaladas en la Orden ministerial de 8 de mayo último se señalan las Normas a seguir en cada una de las parcelas concedidas en la concesión otorgada por Real Orden en 30 de marzo de 1923, tanto por lo que se refiere a las obras como al canon a

abonar;

Considerando que con la presentación del proyecto de elevación de un piso sobre el carenero para dedicarlo a vivienda ha cuedado cumplimentada la condición se-gunda de la Orden ministerial de 8 de mayo último, a los efectos de legalizar las obras realizadas;

Considerando que no se han presentado considerando que no se nan presentado reclamaciones durante la información pública, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable a la legalización solicitada, y teniendo en cuenta que al variar el número de plantas edificadas procede aplicar el canor, fijado en la condición novena de la Orden ministratida e de accusa entrativamente indigentaria. terial de 8 de mayo anteriormente indicada, por metro cuadrado de superficie ocu-

pada y planta edificada, Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Puertos y Señales Marection General de Pitertos y Senates Ma-ritimas, ha resuelto legalizar las nuevas obras construidas en la mencionada par-cela, para dedicarlas a vivienda, con arre-glo al proyecto suscrito en julio de 1949, que ha servido de base a la incoación de este expediente por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, debiendo ajustarse

a las siguientes condiciones:

1.* Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto er su ar-tículo 47, se aplicarán las normas esta-blecidas en él, así como en el Regla-mento para la ejecución de dicha Ley.

2.º No podrán dedicarse las construc-ciones realizadas a fines ni usos distin-tos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obli-gado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización. 3.ª El concesionario reintegrará la Order de concesión con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en ei plazo de un mes, a partir de la fe-cha de su otorgamiento. Del cumplimien-to de estas prescripciones debera darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del reconocimiento, extendiéndose acta de su resul-tado, que será sometida a la superior

aprobación.

Si transcurrido el plazo fijado pa-eintegrar esta concesión no se hura reintegrar esta concesión no biera realizado o no se hubiera solicitado el reconocimiento en la forma señalada en la condición anterior, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la preente autorización, quedando a fa-vor del Estado la fianza depositada. 6.º Todos los gastos que origine el re-

conocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, las cuales quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia. 7.º El concesionario abonará por se-

mestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de su cotorgamiento de la presente concesión, un canon anual calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y de una peseta más por cada metro cuadrado de superficie edificada de dos plantas Dicho canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

3.º El concesionario queda obligado a atenerse a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Frontras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento. mestres adelantados a la Comisión Admi-

bres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Se mantienen en vigor las condi-ciones fijadas en la Real Orden de 30 de marzo de 1923 por la que fué otorgada la primitiva concesión y en la Orden mi-nisterial de 3 de mayo de 1952 por la que se autorizaron ciertas modificaciones en aquélla, en cuanto no se opongan a las fijadas por la presente resolución.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V S. para su conocimiento, el del interestdo y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Enseñanza

Aprobando obras de saneamiento y reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Murcia.

Visto el proyecto de obras de saneamiento y reparación del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán Fuentes, por un presu-puesto de ejecución material de 86.999,57 pesetas, distribuídas en la siguiente for-ma: ejecución material, 86.999,57 pesetas; ma: ejecución material, 88.999,57 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.768,48 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100 13.049,93 pesetas. Total de la contrata, 103.817,98 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo tercero el 2.75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de

16 de octubre de 1942, 1.196,24 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, pesetas 1.196,24; honorarios del Aparejador, 60 por 100, 717,74 pesetas;
Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 26 de junio de 1950, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto ce 4 de ceptiembre de 1908;
Considerando que las obras que se proponen son indispensables para la total

ponen son indispensables para la total

adaptación del edificio; Considerando que las obras deben rea-lizarse por el sistema de subasta, dada su cuantia:

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 19 de mayo y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizido el mismo en 5 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la apro-bación del proyecto de referencia redac-tado por el Arquitecto don Pedro Cerdan. Fuentes para obras de saneamiento y paración en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, por un total im-porte de 106.928,10 peretas, y su importe se abone con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capitulo tercero, artículo sexto, grupo único, concep-to único, del presupuesto vigente de este Departamento y que las obras se reali-cen por el sistema de administración

cen por el sistema de administración
De orden comunicada por el excelentísime señor Ministro lo digo a V. S. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, Carlos Maria Rodríguez de

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficlos de Murcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravio de las guias de ctrculación que se citan.

Se pone en conocimiento de las De-legaciones Provinciales y Locales de Abas-tecimientos y Transportes. Fiscalias de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravio las guías de circulación signientes:

Serie CCD-4, número 214.120 expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Barcelona, amparando el transporte de 20 cueros vacunos sec. americanos, para suministrar la firma Curtidos Matinot, de Ponferrado

de Ponferrada.

Serie CCD-4, número 214.111, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Barcelona, amparando el transporte de 5 cueros vacunos salados de Holanda, para suministrar a la casa Klein, S. A., de Servicio govia.

Serie M-4, número 141.568, expedida por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, amparando el transporte de chatarra, férrica desde

valencia a Boo, a consignación de Ferroaleaciones y Electro-Metales.

Por los Servicios de Inspección de los
mencionados Organismos y Agentes de
la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancia de la persona o En-tidad que transportase con ellas.

Madrid, 25 de junio de 1952.—El Comisario general, José Luis de Corral Salz.